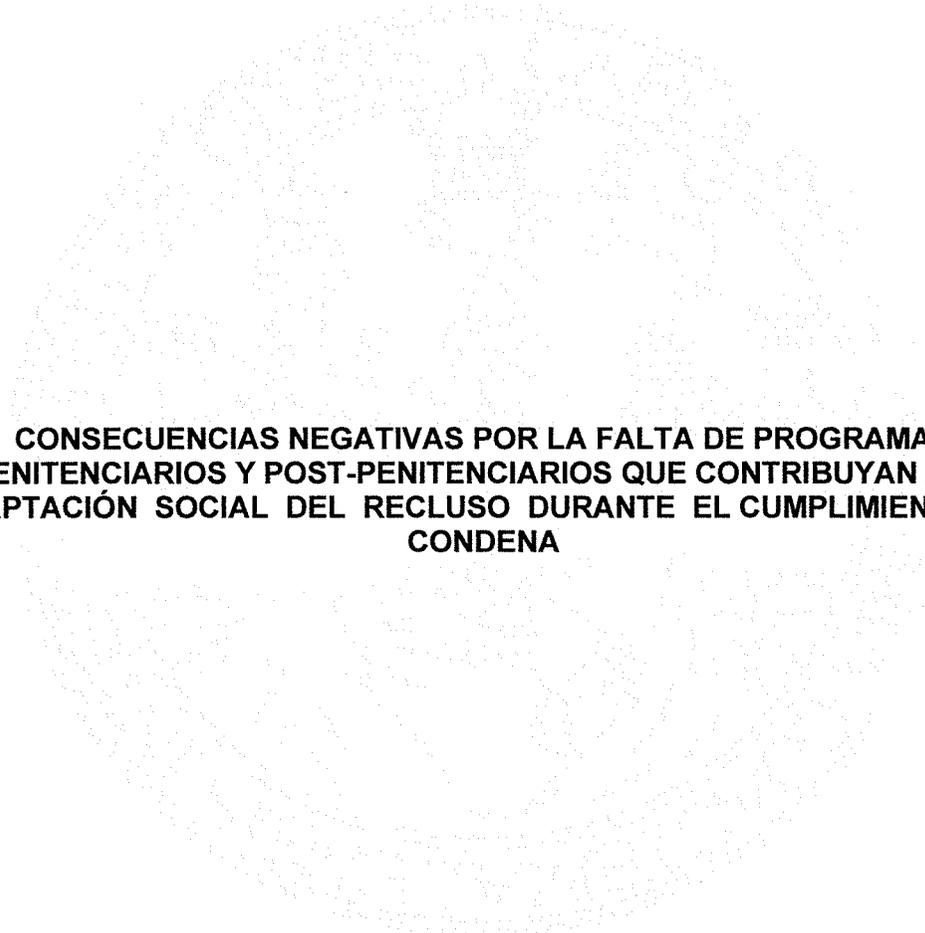


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS NEGATIVAS POR LA FALTA DE PROGRAMAS  
PENITENCIARIOS Y POST-PENITENCIARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA  
READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SU  
CONDENA**

**FELIPE IVAN ANTONIO CAAL SUC**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS NEGATIVAS POR LA FALTA DE PROGRAMAS  
PENITENCIARIOS Y POST-PENITENCIARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA  
READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SU  
CONDENA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FELIPE IVAN ANTONIO CAAL SUC**

Previo a conferirse el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL I:** Vacante

**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

**SECRETARIO:** Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 15 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RAMÍREZ MORALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
FELIPE IVAN ANTONIO CAAL SUC, con carné 9614359,  
 intitulado CONSECUENCIAS NEGATIVAS POR LA FALTA DE PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST-  
 PENITENCIARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO DURANTE EL  
 CUMPLIMIENTO DE SU CONDENA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 3 / 2023 . f)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

*Lin Juan Carlos Ramirez Morales*  
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



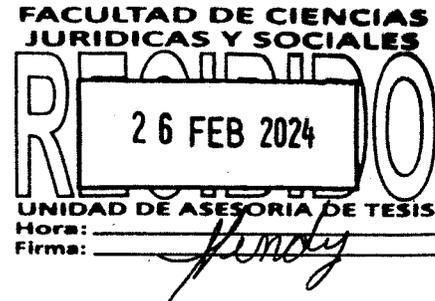


Lic. **JUAN CARLOS RAMIREZ MORALES**  
Abogado y Notario  
Oficina profesional: Avenida Las Américas 8-42, zona 13.  
Edificio Américas 10, Nivel 10, Oficina 1001, Ciudad de Guatemala. Teléfono: 5516-4583  
Guatemala, Guatemala, C. A.



Guatemala, 20 de mayo de 2023.

Doctor:  
**Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Distinguido Dr. Herrera Recinos:

En cumplimiento del nombramiento de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, emitidos por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del Bachiller **FELIPE IVAN ANTONIO CAAL SUC**, intitulado "**CONSECUENCIAS NEGATIVAS POR LA FALTA DE PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST-PENITENCIARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SU CONDENA**". Después de la asesoría encomendada, me permito informar lo siguiente:

1. Que realice las realice las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por el sustentante del presente trabajo.
2. Que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la rama del derecho penitenciario.
3. El contenido de la tesis es científico y técnico, el ponente utilizo la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
4. Los métodos que se emplearon fueron: el deductivo que permitió establecer los criterios jurídico-doctrinarios para determinar los efectos materiales y jurídicos que



Lic. JUAN CARLOS RAMIREZ MORALES

Abogado y Notario

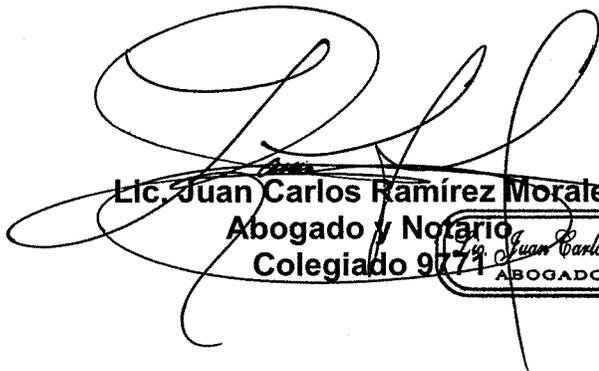
Oficina profesional: Avenida Las Américas 8-42, zona 13.  
Edificio Américas 10, Nivel 10, Oficina 1001, Ciudad de Guatemala. Teléfono: 5516-4563  
Guatemala, Guatemala, C. A.

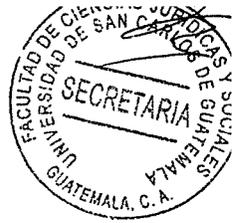


ocasiona la violación a los derechos humanos de los reclusos en los centros de cumplimiento de condena; y el analítico a partir de explicar las características de los sistemas o régimen penitenciarios que conlleva la readaptación y reeducación del recluso y sus diferencias.

5. En lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como segunda fuente de obtención de información, el autor utilizo documentos nacionales y extranjeros adecuados y modernos; además se auxilió de fichas bibliográficas para establecer las fuentes provenientes de los libros, enciclopedias y otros.
6. Para el efecto, la redacción utilizada reúne concretamente las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal forma que sea comprensible para el lector.
7. Se ha desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamente la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco, brindando un importante aporte jurídico.
8. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinente.

En definitiva, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto proceso a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** al Bachiller **Felipe Ivan Antonio Caal Suc**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

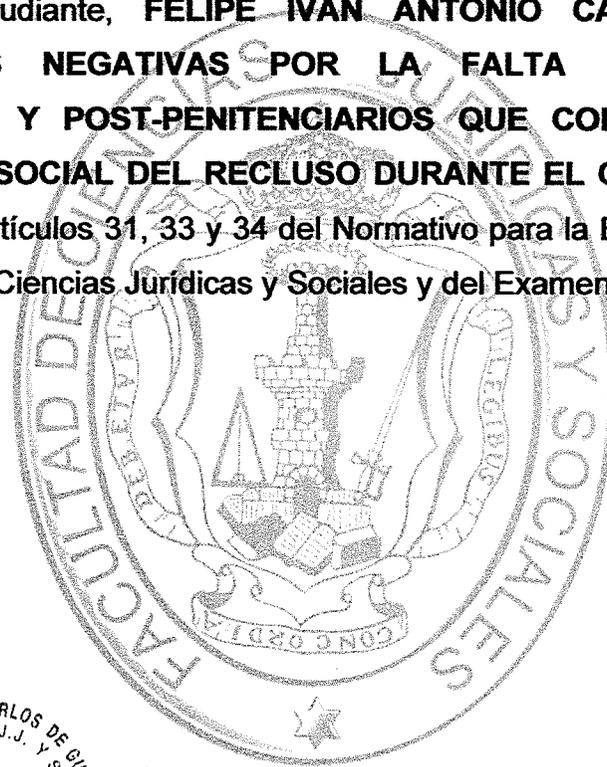
  
Lic. Juan Carlos Ramirez Morales  
Abogado y Notario  
Colegiado 9777  

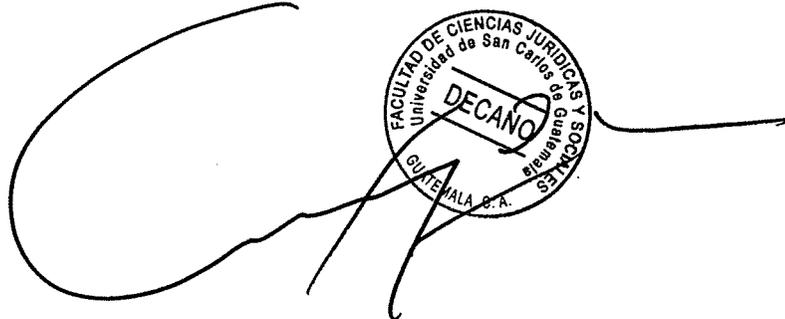
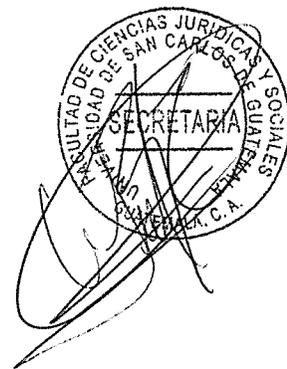
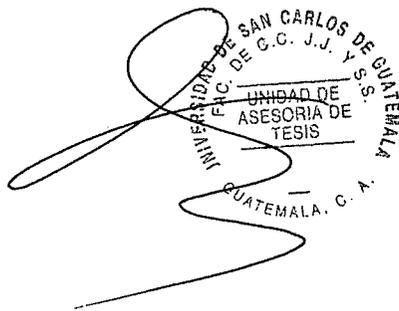
D.ORD. 555-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **FELIPE IVAN ANTONIO CAAL SUC**, titulado **CONSECUENCIAS NEGATIVAS POR LA FALTA DE PROGRAMAS PENITENCIARIOS Y POST-PENITENCIARIOS QUE CONTRIBUYAN A LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL RECLUSO DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SU CONDENA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la sabiduría de enfrentarme cada etapa de mi vida y hacerme entender que estando contigo todo es posible.

### **A MI MADRE:**

Erica Catarina Suc Chocooj por darme la vida, por su amor y apoyo incondicional quien a pesar de las vicisitudes de la vida supo guiarme para alcanzar este triunfo que es para ella, doña Katya.

### **A MI PADRE:**

Roberto Antonio Caal Cal por la paciencia tenida, que esto es un fruto a cada uno de sus sabios consejos, don Betio.

### **A MIS HIJOS:**

Katherynne Adriana y Cristopher Oliver Josué Caal Juárez; por quienes vivo y lucho en cada momento por esta vida; que esto sea un ejemplo a seguir para su superación personal.

### **A MIS ABUELOS:**

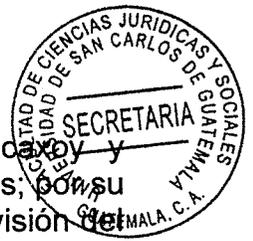
Felipe Caal, Sebastian Suc López y Lidia Margarita Chocooj Yalibat, Q.E.P.D; quienes no están presentes siempre los admiré y tengo en mi corazón, esto es para ellos donde se encuentren, los extraño.

### **A MIS HERMANOS:**

Ditter Pablo Roberto, Nestor Erick Anibal y Eriberto Josué Homero Caal Suc; por sus sabios consejos que me fueron dados en cada momento y siempre estuvieron ahí para lograr este momento de vida profesional.

### **A TODA MI FAMILIA:**

Les doy mi más profundo agradecimiento con mucho cariño por su apoyo incondicional.



**ESPECIALMENTE A:**

Licenciado José Amílcar Morales Tadoy y  
Licenciado Juan Carlos Ramírez Morales, por su  
paciente ayuda en la organización y revisión del  
presente trabajo de tesis.

**A LA JORNADA  
MATUTINA:**

A sus catedráticas y catedráticos, por su  
enseñanza y educación para perseguir siempre  
la Excelencia Académica y Humana.

**A MIS JEFES DE  
TRABAJO:**

Hugo Rodolfo Zea Castillo, Q.E.P.D; Eric  
Rolando Fernández Townson, por permitirme  
poder superar profesionalmente en tan  
prestigiosa empresa inmobiliaria ASIVISA.

**A MIS COMPAÑEROS DE  
ESTUDIO:**

Con mucho cariño, deseándoles muchos éxitos  
en su vida profesional.

**A MIS COMPAÑEROS DE  
TRABAJO:**

Cesar Hernán, Marlen Lucrecia, Astrid Maday  
Leslie Gabriela, Yesica Patricia, José Domingo  
por su apoyo incondicional, su valiosa amistad y  
cariño que me brindaron y sobre todo por  
animarme a continuar adelante sin importar los  
obstáculos.

**A:**

La tricentenaria Universidad San Carlos de  
Guatemala, por abrirme las puertas de tan  
gloriosa Universidad.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por  
brindarme sus conocimientos académicos y  
profesionales por permitirme culminar una de mis  
metas académicas.

## PRESENTACIÓN



La investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho penitenciario en virtud que el tema abordado se enfoca en la readaptación social del recluso durante el tiempo de su condena, obligación que por mandato constitucional recae sobre la Dirección General del Sistema Penitenciario, y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo; el análisis jurídico del incumplimiento del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y la legislación aplicable al Sistema Penitenciario en cuanto se refiere a la readaptación social del recluso; en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ubicado en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala.

El contexto diacrónico de la investigación fue realizado en el departamento de Guatemala, específicamente en el municipio de Fraijanes, haciendo énfasis en el periodo comprendido, del año 2006 cuando entró en vigor la Ley del Régimen Penitenciarios, al año 2021. El sujeto fueron los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, la Dirección del Sistema Penitenciario, y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo; siendo el objeto establecer las consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena.

## HIPÓTESIS



La investigación se basó en las consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena; el incumplimiento del Artículo 19 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la legislación aplicable al régimen penitenciario, en el departamento de Guatemala; estableciendo la necesidad de programas que tiendan a la readaptación social del recluso permitiéndoles alcanzar un desarrollo personal.

Para la formulación de la hipótesis el método principal fue el deductivo que permitió encontrar las variables dependientes e independientes; siendo el objeto de investigación formular la hipótesis, en la Granja de Rehabilitación Pavón.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para resolver la hipótesis planteada fue necesario realizar la investigación utilizando el método deductivo, porque se establecerán criterios jurídico-doctrinarios para determinar los efectos materiales y jurídicos que ocasiona la violación a los derechos humanos de los reclusos en los centros de cumplimiento de condena, específicamente en la Granja de Rehabilitación Pavón.

La hipótesis fue comprobada, determinándose que si se necesitan programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso, para que a través de ellos se pueda garantizar su derecho constitucional de reinserción social que le permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de su condena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

# ÍNDICE



Introducción.....

## CAPÍTULO I

1. Principios rectores del derecho penitenciario.....	1
1.1. Principios rectores.....	1
1.1.1. Principio de legalidad.....	1
1.1.2. Principio de debido proceso.....	3
1.1.3. Principio de intervención judicial o de judicialización.....	6
1.1.4. Principio de humanidad.....	9
1.1.5. Principio de resocialización.....	10
1.2. El derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal.....	14
1.2.1. Definición de derecho penitenciario.....	15
1.3. Contenido del derecho penitenciario.....	17
1.4. Finalidad del derecho penitenciario.....	18
1.5. Objeto del derecho penitenciario.....	19

## CAPÍTULO II

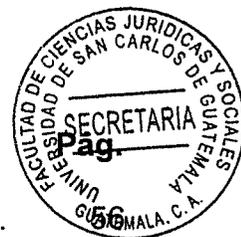
2. El Sistema penitenciario.....	21
2.1. Definición de sistema penitenciario.....	22
2.2. Fines y objetivos del sistema penitenciario .....	23
2.3. Antecedentes históricos del sistema penitenciario.....	25



2.3.1. En la época antigua.....	
2.3.2. En la época romana.....	26
2.3.3. En la edad media.....	26
2.3.4. En la edad moderna.....	27
2.4. Evolución del sistema penitenciario.....	31
2.4.1. Sistema penitenciario pensilvánico, filadélfico o celular.....	31
2.4.2. Sistema de Auburn o del silencio (Auburniano).....	32
2.4.3. Sistema progresivo.....	34

### CAPÍTULO III

3. Régimen penitenciario.....	37
3.1. Definición de régimen penitenciario.....	37
3.2. Órganos administrativos de los cuales depende el sistema Penitenciario.....	39
3.2.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario.....	39
3.2.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	41
3.2.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios.....	42
3.2.4. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo..	44
3.3. Centros de reclusión según la Ley del Régimen Penitenciario.....	46
3.3.1. Derechos de los penados en los centros de reclusión.....	48
3.3.2. Obligaciones y prohibiciones de los penados.....	54
3.4. Régimen disciplinario.....	55



3.4.1. Faltas.....	56
3.4.2. Sanciones.....	57
3.4.3. Prescripción.....	58
3.5. Régimen progresivo en Guatemala.....	59
3.6. Fases del régimen progresivo.....	62
3.6.1. Fase de diagnóstico y ubicación.....	62
3.6.2. Fase de tratamiento.....	63
3.6.3. Fase de pre-libertad.....	69
3.6.4. Fase de libertad controlada.....	70
3.6.5. Momento de aplicación de la fase de pre-libertad y libertad controlada.....	71

#### CAPÍTULO IV

4. Consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena.....	73
4.1. Definición de readaptación social.....	74
4.1.1. La readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, en el sistema penitenciario guatemalteco.....	76
4.1.2. Instituciones involucradas en la readaptación social del recluso.....	77
4.2. El trabajo del recluso en los centros de cumplimiento de condena.....	80
4.2.1. Definición de trabajo.....	80



4.2.2. Trabajo penitenciario.....	
4.2.3. Características del trabajo penitenciario.....	83
4.3. Programas que podrían aumentar la eficacia de la readaptación social del recluso en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.....	84
4.4. Consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena.....	87
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>97</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>

## INTRODUCCIÓN



Este tema de investigación fue escogido y se desarrolla debido a las constantes violaciones a los derechos de los reclusos que se encuentran cumpliendo condena, principalmente el derecho a la readaptación social y reeducación; violaciones que se derivan por la falta de políticas por parte del órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, a través de las instituciones que la integran, no proponen los mecanismos que permitan llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de los reclusos.

No se cumplen con las actividades de educación y capacitación formal e informal en el área educativa, laboral y de desarrollo personal de las personas reclusas. Programas penitenciarios y post- penitenciarios que contribuyen en la formación y desarrollo personal del recluso durante el cumplimiento de la condena.

El objetivo general de la investigación fue determinar las consecuencias negativas que conlleva la vulneración del derecho a la readaptación social y reeducación de los reclusos durante el tiempo de su condena; objetivo que fue alcanzado durante la investigación y desarrollo del tema. Ahora es de conocimiento general que toda persona condenada por un hecho delictivo tiene derecho a un tratamiento especial a través de programas penitenciarios y post- penitenciarios que le faciliten estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo.



Los métodos que se emplearon en la investigación fueron, el deductivo, que establece los criterios jurídico-doctrinarios; y el analítico, a partir de explicar las características de los sistemas o régimen penitenciarios que conlleva la readaptación y reeducación del recluso y sus diferencias. Las técnicas de investigación fueron la documental y la bibliográficas; la utilización de documentos nacionales y extranjeros, modernos y adecuados a la presente investigación.

En el contenido de la tesis se compone de cuatro capítulos: en el primer capítulo se desarrollan los principios rectores del derecho penitenciario; en el segundo capítulo se define el sistema penitenciario sus fines y objetivos; y para mayor comprensión sus antecedentes históricos; en el tercer capítulo se desarrolla el régimen penitenciario. Y en el cuarto capítulo se desarrollan las consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena. En el desarrollo de los capítulos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco, y un aporte académico del estudiante.

Y como recomendación en este trabajo de tesis, es que, la Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo; garantice el derecho de readaptación social del recluso a través de los programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, para que estas sean personas de bien luego de obtener su libertad y para que no vuelvan a delinquir.

## CAPÍTULO I



### 1. Principios rectores del derecho penitenciario

Los principios del derecho penitenciario nacen y tienen su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, en convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y en la Ley del Régimen Penitenciario; principios que lo hacen distinguir de otros procesos.

#### 1.1. Principios rectores

Son los enunciados de las normas generales que establecen un sistema normativo para cumplir un objetivo temático determinado. De los principios rectores del derecho penitenciario, se hace alusión a continuación de cada uno de ellos.

##### 1.1.1. Principio de legalidad

“Según Feuerbach”<sup>1</sup>, *nullum crimen sine lege, nulla pena sine lege*. Este Principio es el que orienta y sobre el cual gira el sistema sancionador o castigador del Estado. Se refiere a que toda decisión que se tome respecto al cumplimiento de la condena debe estar basada en ley, imaginémosnos que sería de un condenado sobre el cual se tomaría cualquier tipo de decisión, por lo tanto, este principio vela por la seguridad del

---

<sup>1</sup> Rodríguez Alonzo, Antonio. *Lecciones de derecho penitenciario*. Pág. 4.



condenado, es decir, que no sufrirá sanciones al antojo de quien dirige determinado centro penitenciario. Rige este principio para los jueces encargados de la ejecución de la pena.

Este principio está contenido en nuestro ordenamiento jurídico de la siguiente forma:

- a) **Garantía criminal-penal:** establece que la legalidad de los delitos y la legalidad de las penas se encuentran en la ley; este principio lo encontramos en los Artículos 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 y 84 del Código Penal.
  
- b) **Garantía procesal o jurisdiccional:** establece que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad, sino en virtud de sentencia firme dictada por juez o Tribunal competente, de acuerdo con la ley procesal, este principio se encuentra regulado en los Artículos 1 al 7 del Código Procesal Penal.
  
- c) **Garantía ejecutiva:** Establece que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y los reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes, que los expresados en su texto. Este principio lo encontramos en los Artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51 y 493 del Código Procesal Penal; reglamentos emitidos por el sistema penitenciario guatemalteco y circulares de la Corte Suprema de Justicia, pero sobre todo en reglamentos y circulares de los órganos encargados.



En Guatemala el principio de legalidad como ya se indicó, se encuentra regulado en el Artículo 1 del Código Penal, que establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que estén expresamente calificados, como delito o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”.

Así mismo se puede citar el Artículo 11 numeral 2 de la Declaración Universal de Derecho Humanos; el Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y el Artículo 15 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **1.1.2. Principio de debido proceso**

El principio de debido proceso tiene relación con el principio de legalidad, de oralidad, el contradictorio o derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales en esta fase de ejecución penal. El debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces de ejecución penal, sino también al órgano administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien en todo caso es el órgano responsable de velar por que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Las personas condenadas gozan de todos los derechos, salvo los que les han sido suspendidos en la sentencia dictada en su contra y únicamente por el tiempo que dure el cumplimiento de su condena.



La relación con el principio de legalidad, en el derecho penitenciario se puede encontrar claramente en el Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario, que establece: “ Toda política y actividad penitenciaria se desarrolla con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, de la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.

Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

Así también el Artículo 77 de la ley citada regula: “Principio de legalidad. Las personas reclusas únicamente serán sancionadas disciplinariamente en los casos en que cometan acciones tipificadas previamente como faltas por esta ley, debidamente probadas. Esto independientemente de las acciones penales y civiles que por dichas acciones corresponda”. Siendo el principio de legalidad transcendental en la ejecución de la pena impuesta, logrando con su aplicación el imperio de la ley, que, a su vez, influirá en la vida del penado dentro del centro penitenciario.

Con la oralidad es el instrumento que facilita cumplir con las diligencias y fines del proceso penal. El penado en la fase ejecución puede manifestar sus peticiones por sí



mismo o a través de su abogado defensor, pudiendo tener contacto directo con los sujetos procesales, puede ser escuchado directamente por el juez, puede producir pruebas a su favor y realizar todas las argumentaciones necesarias para su defensa en audiencia oral y público.

El Artículo 109 del Código Procesal Penal, establece este principio al regular que “El Ministerio Público, al igual que los demás sujetos procesales, harán todos los requerimientos en audiencia oral, unilateral o bilateral, según sea el caso, debiendo ser claros y concisos, demostrando y argumentando su pretensión”.

Y en cuanto a su relación con el derecho de defensa, la ley correspondiente le garantiza al privado de libertad que pueda defenderse por sí solo y, además puede auxiliarse de una defensa técnica, de oficio proporcionada por la defensa pública penal o por un abogado particular. Se trata entonces de una garantía constitucional sustancial de tener acceso a una efectiva defensa técnica, plena y eficaz.

Derecho establecido en el Artículo 22 de la Ley del Régimen Penitenciario, que establece: Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquel lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.



También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución penal y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia. Derecho garantizado por el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

### **1.1.3. Principio de intervención judicial o de judicialización**

Se refiere a que cualquier decisión que se tome por parte de la administración penitenciaria debe estar sujeta al control de los jueces, en este caso los jueces de Ejecución Penal, para evitar que se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la ley garantiza. Este principio está consagrado en el Artículo 51 del Código Procesal Penal, que indica: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ello se relacione, conforme lo establece este Código”. El confiar la ejecución de la sentencia a un órgano jurisdiccional específico diferente al que la dictó, es el medio efectivo para hacer valer el principio de legalidad ante la administración penitenciaria interviniendo contra los abusos de los poderes públicos, lo que constituye el escudo para salvaguardar los derechos de los penados.

Antes de entrar en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el penado estaba sujeto únicamente a control y



vigilancia de un órgano administrativo que decidía donde y como se cumpliría impuesta por el órgano jurisdiccional.

Posteriormente para lograr la reinserción social del penado a la sociedad y su rehabilitación, se creó el Patronato de Liberados, Reclusos y Excarcelados, órgano que tenía el control de todas las cárceles y de centros de detención de la república; y aunque dependiera de la Corte Suprema de Justicia, seguía siendo de carácter administrativo. Entidad que posteriormente modifico su nombre denominándose como Patronato de Cárceles y Liberados. Los reclusos que se sujetaron a esta institución sufrieron muchas injusticias, abusos, arbitrariedades, violaciones a sus derechos.

Actualmente la ejecución de las sentencias dictadas por los respectivos órganos jurisdiccionales, están a cargo de los juzgados de ejecución penal, estos juzgados tienen su fuente en la creación del Decreto número 51-92 que es el Código Procesal Penal; a raíz de esto, la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo 11-94, transforma el Patronato de Cárceles y Liberados en Juzgado Primero de Ejecución Penal; mediante Acuerdo 38-94 el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Tránsito, se transformó en Juzgado Segundo de Ejecución Penal, actualmente ubicado en el departamento de Quetzaltenango. Y mediante el Acuerdo 59-17 de la Corte Suprema de Justicia, se creó el Juzgado Tercero Pluripersonal de Ejecución Penal, con sede en el departamento de Chiquimula.



Fueron creados, para que además del control administrativo por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, éste ejerciera el control y vigilancia en el cumplimiento de la pena; así mismo ejercer control en contra del órgano administrativo. “Los jueces de ejecución penal actúan bajo el mandato de la ley, en virtud que toda decisión administrativa en cierta medida debe ser autorizada por el juez, quien es el contralor o vigilante de que el penado no sea objeto de malos tratos o se le violen sus derechos, ya que cuando esto sucede se puede promover a su favor una exhibición personal, o bien una queja ante el juez de ejecución, para que éste controle con su poder coercitivo de la decisiones judiciales, el actuar del órgano administrativo”<sup>2</sup>. Si se verificara la vulneración de los derechos del penado, éstos deben ser restaurados.

La regla general del control judicial aplicable y rectora consiste en que todo juez penal debe controlar que la administración penitenciaria actué apegada a derecho, respete los derechos fundamentales de las personas y brinde el mínimo de condiciones para la vida en privación de libertad. La regla específica de control judicial obliga a que el juez de ejecución de la pena no sólo verifique las condiciones mínimas y trato, si no también que los programas, disposiciones y actuaciones penitenciarias se orienten al cumplimiento de los fines de reinserción y reeducación social de las personas penadas.

---

<sup>2</sup> Artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



#### 1.1.4. Principio de humanidad

Considerado uno de los más importantes en la fase de ejecución de la pena, su función principal es respetar la condición de persona del privado de libertad en el centro penitenciario. “Condición de persona reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, y para el efecto la protege”<sup>3</sup>. Derechos que, reconocidos y garantizados por el Estado, son irrenunciables y deben respetarse.

El autor Balaguer Santamaría, indica: “La dignidad afirma un determinado estatus consustancial al ser humano que le sitúa en tanto que criatura del universo, por encima de los demás, a la vez que le identifica y le iguala con el resto de los seres de su especie. En esta línea, pudiera afirmarse que la igualdad constituye un presupuesto de la dignidad”<sup>4</sup>.

El principio de humanidad se basa en el respeto de los derechos de los reclusos que se encuentra recluidos en los centros penitenciarios. De los que no han sido suspendidos por medio de sentencia firme condenatoria, siendo irrenunciables el resto de todos los derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. **Asamblea Nacional Constituyente**, (1986).

<sup>4</sup> Balaguer Santamaría, J. **Derechos humanos y privación de la libertad. En particular, dignidad, derecho a la vida y prohibición de torturas. En cárceles y Derechos humanos, un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos.** Pág. 101.



Este principio se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario que establece: "Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctima de exacciones, así como también someterlos a experimentos científicos".

Este principio establece la obligación que tienen los órganos administrativos y jurisdiccionales, encargados de la ejecución de la pena, de respetar las condiciones y derechos que le son propios al ser humano. La persona al encontrarse privado de su libertad, no pierde sus derechos inherentes, como el de un trato digno conforme a los derechos establecidos en la Constitución Política de República de Guatemala, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como las incorporadas en leyes ordinarias.

#### **1.1.5. Principio de resocialización**

Este principio se basa en que las autoridades administrativas y jurisdiccionales, encargadas de la ejecución de la pena, no solo deben cumplir con el tratamiento de los reclusos, si no también deben fomentar condiciones, programas, tendientes a la readaptación y reeducación.



El principio de resocialización ha pasado de ser un principio de carácter administrativo a ser principio de carácter constitucional.

José Zaragoza Huerta, sobre este tópico establece: “Cuando se habla del principio de resocialización, se explica que a través de una serie de políticas del Estado dirigidas al reo, de conformidad con la sentencia final, se pretende reinsertar a éste a la sociedad, porque, de hecho, se encontraba en ella, pero no realizando acciones positivas para él, su familia y consecuentemente, su conducta de alguna manera lesionaba derechos de los ciudadanos, pero que a través de las políticas del Estado, se insertará a la sociedad, aunque como se detallará más adelante, ello constituye una utopía. De todas formas, la palabra reinsertación representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad”.

El principio de resocialización tiene como finalidad proporcionar a las personas reclusas, condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el “Derecho a la Integridad Personal; el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos. Garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que: Toda

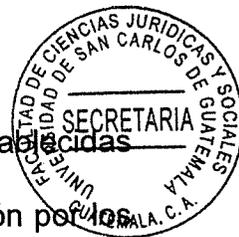


persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Esto también requiere que cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece que “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos”. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos.

Dispone también que las penas deban cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad.



Y por último establece que (...). La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”.

“... El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a “readaptación social”, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero en ambos casos se refiere a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios...”<sup>5</sup>

El Estado a través del órgano jurisdiccional, (juzgados de ejecución penal) deben velar por que esta resocialización sea a través de un tratamiento penitenciario adecuado y de conformidad con la ley, pues éste está concebido como un servicio puesto a disposición del penado, y que debe ser voluntaria y no impositivo o disciplinario. Ya que, si bien la pena es de cumplimiento obligatorio, el tratamiento debe respetar los ámbitos de la libertad y la dignidad de la persona humana, así lo establece el Artículo 5 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Y por último hacer mención del Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario que establece que: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le

---

<sup>5</sup> Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. **Gaceta No. 3, expediente No. 170-86.** Pág. No. 2  
Resolución: 28-01-87.



asigna la Constitución Política de la Republica de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”. Precepto y obligación legal que recae en la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien es la encargada de cumplir con esos fines, proporcionándoles condiciones favorables a los reclusos para su educación y readaptación a la sociedad. Permitiéndoles alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

## **1.2. El derecho penitenciario o derecho ejecutivo penal**

La última etapa del proceso penal guatemalteco lo constituye la ejecución de la pena, y se inicia al encontrarse firme la sentencia. El objetivo más importante del derecho penitenciario es dar plena efectividad a lo resuelto en sentencia condenatoria por el juez de paz penal que conoce delitos menos graves, el juez de primera instancia penal o tribunal de sentencia penal, en muchos casos después de agotarse las impugnaciones correspondientes.

“Existe división en cuanto al campo en el cual debe regular el derecho penitenciario, de allí las diferentes definiciones de lo que es el derecho penitenciario; algunos consideran que el derecho penitenciario regula la ejecución de la pena privativa de libertad; otros como la criminología positivista dicen que regula lo relativo a la pena privativa de libertad y las medidas de seguridad; por otro lado, consideran al derecho penitenciario, como parte de la penología ya que esta estudia los diversos medios de represión y



prevención del delito (penas y medidas de seguridad); estas consideraciones han hecho que resulten posiciones como considerar a la penología y al derecho penitenciario como una misma disciplina; otros al derecho penitenciario parte de la penología y por último la negación de la penología”<sup>6</sup>.

### 1.2.1. Definición de derecho penitenciario

Conocido también como derecho de ejecución penal. El concepto de derecho penitenciario aparece como un derecho puro en la doctrina italiana y española, que lo han considerado como un derecho autónomo. Existen diferencias en la doctrina comparada como por ejemplo la alemana, que utiliza el concepto o expresión de derecho de ejecución penal. En ese orden de ideas varios autores han diferenciado ambos conceptos.

Eugenio Cuello (1958) indica: “... el Derecho de Ejecución Penal es el estudio de las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad... y el derecho penitenciario son las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”<sup>7</sup>. Autor que hace diferencia en el sentido que el derecho penitenciario es parte del derecho de ejecución, o sea que el derecho de ejecución penal es el género y el derecho penitenciario la especie.

---

<sup>6</sup> Díez Ripollés, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general.** Pág. 604.

<sup>7</sup> Cuello Calón, E. **La Moderna Penología, Barcelona.** Pág. 11.



“Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encaminan a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido, hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada; entre ambos extremos existe una amplia gradación”<sup>8</sup>.

De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.

En conclusión, después de conocer las distintas definiciones que van encaminadas a un fin que es el control de la ejecución de la pena y medidas de seguridad, y lo más importante que busca es la readaptación y reinserción del penado en la sociedad. El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal se define como el conjunto de principios e instituciones que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por los juzgados o tribunales correspondientes, bajo el control y vigilancia del juez de ejecución penal, siendo su fin principal la readaptación y la reinserción del penado en la vida social.

---

<sup>8</sup> Ossorio, M. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales*. Pág. 238.

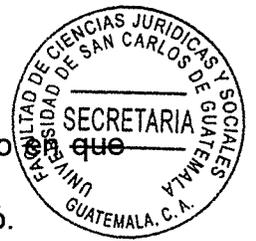


### 1.3. Contenido del derecho penitenciario

Al establecer una concepción en la que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, se analiza su contenido. Fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario es el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.
- Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda la actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del recluso a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de los individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de formación integral en el ámbito educativo, incluso gran cantidad de ellos son analfabetos.
- El trabajo: será el elemento que en conjunto con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un

medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.



#### **1.4. Finalidad del derecho penitenciario**

Fundamentalmente la finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y más aptos al crimen.

Al respecto la Ley del Régimen Penitenciario establece cuales son los fines del sistema penitenciario, siendo los siguientes: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Haciendo alusión a lo que respecta al derecho comparado podemos encontrar otras definiciones como por ejemplo en la Constitución Política de la República del Ecuador en el Artículo 208 se establece: "El sistema penal y el internamiento tendrán como



finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social”<sup>9</sup>.

La finalidad del sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

### **1.5. Objeto del derecho penitenciario**

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública. Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente.

“Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de

---

<sup>9</sup> Artículo 208 de la Constitución Política de la República del Ecuador. **Asamblea Nacional Constituyente (1998).**



sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios”<sup>10</sup>.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo.

Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de éstos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

Por otro lado, cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierdan su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

---

<sup>10</sup> Navarro Bártres, Tomás Baudilio, *Cuatro temas de Derecho Penitenciario*. Pág. 40.

## CAPÍTULO II



### **2. El sistema penitenciario.**

El sistema penitenciario es una institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

El sistema penitenciario como institución pública, es un garante del Estado frente a la sociedad guatemalteca, es el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad misma y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear nuestra propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

## 2.1. Definición de sistema penitenciario

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”<sup>11</sup>; en cambio García Basalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”<sup>12</sup>, en el entendido que para él dentro del sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> Neuman, Elías. *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*. Pág. 114 y 115.

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 115.

<sup>13</sup> Caballenas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 637.



El sistema penitenciario como se le conoce actualmente debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario, es creada por medio del Decreto Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

## **2.2. Fines y objetivos del sistema penitenciario**

Las finalidades y los objetivos que la Constitución Política de la República de Guatemala establece sobre el sistema penitenciario son claros y precisos y entre ellos se puede mencionar: la readaptación social y la reeducación de los reclusos para su reinserción social. Además, se puede mencionar algunos otros como, por ejemplo:

- Mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad.
- Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un



desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia.

El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve a su propósito de rehabilitación y que no conduce a la violación de otros derechos básicos. En este sentido el Sistema Penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.

“El objetivo central del sistema penitenciario es la custodia de personas privadas de libertad, para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen activa o pasivamente en nuevos delitos contra los ciudadanos. Adicionalmente, el Sistema Penitenciario debe cuidar de la seguridad de los privados, respetar sus derechos humanos y velar por una rehabilitación y reinserción efectiva de los que cumplen condenas. Para poder cumplir con estos objetivos, el Sistema debe contar con cuatro capacidades o pilares centrales: a) un marco legal apropiado y efectivo; b) personal con capacidades; c) infraestructura física en cuanto a instalaciones, equipo y otros; y d) los



procesos, programas y procedimientos adecuados para hacer funcionar los anteriores”<sup>14</sup>.

### **2.3. Antecedentes históricos del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario ha tenido durante su historia distintas etapas, y durante el transcurso del tiempo ha venido evolucionando; es por ello que para tener una mejor idea de sus orígenes nos remontamos desde la época antigua a la actualidad, para conocer la evolución que ha tenido.

#### **2.3.1. En la época antigua**

En esta época en los imperios existió la privación de libertad por deuda y por el incumplimiento de pago de los tributos. No existían cárceles para cumplir penas, cuando se sancionaba a las personas que habían cometido delito, eran llevados a lugares de encierro que únicamente servían para guardar personas. Se les internaba para privarles de su libertad, en condiciones inhumanas, en calabozos poblados con personas enfermas de lepra, viruela y otras enfermedades.

Para la reinserción del penado en la sociedad se utilizaba el trabajo, el castigo, la instrucción y asistencia religiosas, métodos que no dieron resultados por existir violaciones a los derechos humanos, pues se torturaban a los privados de libertad por

---

<sup>14</sup> Centro de Investigación Económicas Nacionales, *El Sistema Penitenciario Guatemalteco – un diagnóstico*. Pág. 12.



parte de los agentes policiales en esa época. El sistema penitenciario y judicial tenían grandes deficiencias.

### **2.3.2. En la época romana**

Las prisiones en esta época servían únicamente para seguridad de los acusados; llamados lugares de Foros. Posteriormente estas prisiones fueron ampliadas en subterráneos. El jurisconsulto Domicio Ulpiano señaló que la cárcel no servía para castigar a los hombres, sino para su guarda; servía para la detención en forma preventiva y no para castigo. En estas cárceles se les obligaba al trabajo forzoso, limpiando alcantarillas, arreglando las carreteras, trabajos en baños públicos y en la mina. Si después de 10 años el privado sobrevivía, se les entregaba a sus familiares.

En la Constitución del imperio de Constantino, creada en el año 320 después de Cristo, se establecía disposiciones muy importantes en materia de derecho penitenciario. Por ejemplo: el Estado se obligaba a costear la manutención de los presos pobres, la necesidad de un patio soleado para los internos, la separación de presos por sexo. En esta época se empieza a tener un avance en el derecho penitenciario.

### **2.3.3. En la edad media**

Esta época estaba tenida de injusticia hacia los prisioneros, pues se les azotaba, se les arrancaba el cuero cabelludo, se marcaban a quienes habían cometido delito de



homicidios y hurtos; eran mutilados de los ojos, lengua, orejas, pies, dedos, etc. torturas físicas según el delito cometido. Cuando las personas eran declaradas falsos testigos se les arrancaba los dientes, a los adúlteros se les paseaba desnudos, a los autores de blasfemia se les cortaba la lengua. Durante esta época tenía su esplendor la santa inquisición.

Conforme fue avanzando este derecho, algunos países establecieron disposiciones legales y, en algunos casos, constitucionales. Se prohibieron las torturas o tormentos, haciendo posible que en lugar de estos vejámenes se impusieran penas a los infractores. Sin embargo, se les imponía las deportaciones de los responsables de delitos. Esta institución respondía a los intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas.

#### **2.3.4. En la edad moderna**

En el siglo XVI se dio un avance importante en la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. En las cárceles destaca el trabajo, la educación; sin embargo, el castigo siempre existía, la disciplina era muy severa, había azotes y latigazos, había cedas con agua en la cual el prisionero debía sacar el líquido para sobrevivir.

En esta época el monje Benedicto Juan Mabillón propuso que se crearan celdas individuales con un pequeño jardín para que los internos pudieran cultivar el suelo en las horas libres, pero el sistema seguía siendo muy riguroso, se le prohibía las visitas y



la alimentación era liviana, se le imponía ayunos. El papa Clemente XI creó el Hospicio de San Miguel en Roma (1704), en donde se alojaba a jóvenes delincuentes. Posteriormente fue asilo de huérfanos y ancianos. La base del sistema se centraba en la disciplina, el trabajo, el aislamiento, el silencio y, especialmente en la enseñanza religiosa.

Aparece en este momento importante Juan Vilain, quien es considerado el padre de la ciencia penitenciaria: Fundó la prisión de Gantesy, estableciendo una clasificación de internos; separó a los mendigos de las mujeres y de los criminales, se incluyó el trabajo común y solo admitió el aislamiento nocturno. Se mostró contrario a los castigos corporales. El establecimiento creado era octagonal y de tipo celular, se les daba instrucción y educación profesional, como talleres en los que se encontraba zapatería, hilandería, tejería, sastrería, etc.

La pena y la cárcel son instituciones jurídicas modernas. Surgen a mediados del siglo XVI y a comienzos del siglo XVII con el auge de las casas, **casas de corrección**. Además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro: las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los gobernantes, a los adversarios detentadores del poder; y la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos y consistía en un encierro para ellos en el que debía hacer penitencias por sus pecados.



Hasta inicios del siglo XVIII no existía la posibilidad de una readaptación de los penados; las penas que se imponían buscaban la mutilación o destrucción del ser humano, sus derechos no podían hacerse valer, era considerado un objeto que solo podía someterse a la decisión del poder sin importar su condición humana. La idea de readaptar al individuo suponía también admitir su condición de sujeto de derechos, su calidad de ser humano y de su valor ante la sociedad, lo que no se podía permitir, pues esto supondría un reconocimiento de quienes ejercían el poder de esa época.

Durante el siglo XIX surge una nueva corriente ideológica; el humanitarismo. Sus exponentes fueron el italiano Cesare Beccaria y los ingleses Jhon Howard y Jeremy Bentham, cuyos pensamientos se remonta a un derecho penitenciario más humano, más justo y digno. El primero de ellos Cesare Beccaria, inspiraba ideas de pensamientos como que en las leyes deben estar fijadas de manera minuciosa y comprensible las normas de convivencia. Cualquier persona debe poder saber de antemano si sus actos son constitutivos de delito o no y cuales son exactamente las consecuencias de los mismos. Que las penas deben ser tan leves y humanas como sea posible mientras sirvan a su propósito, que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo.

El segundo de ellos Jhon Howard, fue un filósofo que realizó un informe denominado The State of Prisons in England and Wales (1777), en el que se pone de manifiesto el hacinamiento de los centros de reclusión que visitó, y otras deficiencias que observó en



los centros penitenciarios de Inglaterra. Sus reformas van encaminadas a introducir en el sistema penitenciario principios de humanidad, equidad y utilidad. Indica, además que la prisión no tiene como objeto la liquidación del ser humano, sino más bien su retención, custodia y encomienda.

Por su parte Jeremy Bentham fue un afamado filósofo, jurista y político que creía firmemente en el utilitarismo que está inspirado en una idea de bienestar social a través de condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos. Subrayo la importancia de la imparcialidad para considerar a todo ser humano como ser a tener en cuenta en su búsqueda de placer.

Estos tres pensadores centraban su atención en el hombre mismo, cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre. Con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, con la premisa de que existe una relación Estado-delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito, reformando a quien lo produce.

A través de la historia universal la persona que comete un delito se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumple con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo los derechos de los privados de libertad, pese a los esfuerzos de la humanidad para cambiar esas prácticas inhumanas.



## 2.4. Evolución del sistema penitenciario

“A finales del siglo XVIII y fundamentalmente en Estados Unidos nacieron movimientos tendientes a humanizar la ejecución penal. Las cárceles se habían convertido en centros en los que no existía separación por edad, sexo ni por estado de salud mental. Ello provocó que se impulsaran cambios, muchas veces con claras influencias religiosas, resultando de ellos los llamados sistemas penitenciarios”<sup>15</sup>.

Como a inicios de la historia de los sistemas penitenciarios existieron muchas penas crueles, inhumanas y degradantes, por lo que fue necesario que se fuera evolucionando y creando en si la pena y concluyendo que el fin del sistema debería ser la rehabilitación del delincuente; por lo que se hizo necesario una reforma penitenciaria que se enfocara más al ser humano. Fue así como iniciaron a concebir la idea de un sistema penitenciario.

### 2.4.1. Sistema penitenciario pensilvánico, filadélfico o celular

Este sistema tiene sus orígenes en Pennsylvania, Estados Unidos entre los años 1776 y 1790. Es conocido también como celular, y fue fundado por el filósofo inglés William Penn, quien estuvo preso por ideologías religiosas. Por sus ideas religiosas se crea en la celda un sistema de aislamiento, en el cual es obligatorio que los reclusos lean la

---

<sup>15</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Ferré Olivé, Juan Carlos, Serrano Piedecabras José Ramón, **Manual del Derecho Penal, Parte General III Consecuencias Jurídicas del Delito**. Página: 57



sagrada escritura y libros religiosos para que exista entre el preso, Dios y la sociedad una reconciliación.

“Se trata de un sistema ideado en Estados Unidos y llevado a la práctica en varias prisiones de Filadelfia, a partir del año 1776. En realidad, plasmaba las ideas de austeridad y recogimiento de los cuáqueros de Pensilvania. Se basaba en el aislamiento celular, diurno y nocturno, y en evitar cualquier clase de trabajo. Así, en la mayor soledad y contando únicamente con textos de carácter religioso, se entendía que los internos llegarían al arrepentimiento”<sup>16</sup>.

Este sistema fue calificado como la peor aberración jurídica del siglo XIX, pues supone un trato inhumano al sentenciado, es contrapuesto a la naturaleza social del ser humano, supone un control por parte de otras personas sobre el penado, lo que favorece un gasto innecesario para el Estado y además destruye al recluso mental y moralmente, predisponiéndolo a la locura y otras enfermedades físicas.

#### **2.4.2. Sistema de Auburn o del silencio (Auburniano)**

Este sistema nace como una antítesis del sistema celular o de Filadelfia, en Auburn, Estado de Nueva York, en 1820. Su creador fue Elam Linds y estaba basado en el trabajo diurno común entre las personas privadas de libertad.

---

<sup>16</sup> Ibid.



“En la misma época en la que nace el sistema Celular, y también en los Estados Unidos, se crea un sistema distinto. El capitán E. Lynds se hace cargo de la prisión de Auburn en 1823, y aplicaba su propio sistema penitenciario, que inmediatamente trasladará a otra prisión, la de Sing Sing. Este sistema también se estructura, como el de Pensilvania, sobre la base del aislamiento celular. Sin embargo, los internos permanecen aislados únicamente durante la noche, pues están obligados a trabajar durante el día, sometidos a unas reglas del silencio muy estrictas. La base del sistema era la disciplina, ligada directamente a crueles castigos corporales, especialmente azotes. Este sistema se impuso ampliamente en Estados Unidos”<sup>17</sup>.

De lo que podemos extraer de este sistema, es que sí se desempeñaba un trabajo dentro del penal, pero era obligatorio y debía realizarse en total y completo silencio, esto era porque se consideraba que en silencio el trabajo se realizaría efectivamente; fueron clasificados todos los delincuentes dependiendo la peligrosidad, así también sus productos eran colocados en los mercados, pero los ingresos eran insignificantes.

“La clasificación de los delincuentes, se dividía en tres grupos:

1. Delincuentes sumamente peligrosos. Los cuales recibían un trato totalmente diferente de los demás y se le mantenía aislados todo el tiempo.
2. Delincuentes de media Peligrosidad. Los cuales recibían un tratamiento semi aislante confinándole a sus celdas durante tres días a la semana.

---

<sup>17</sup> *Ibidem*. Pág. 58



3. Delincuentes primarios. Estos eran los que recién empezaban en el campo del delito. A éstos se les permitió trabajar en talleres durante el día<sup>18</sup>.

En este sistema y de acuerdo con la clasificación que se les hacía a los reos, se puede obtener como ventaja que a través del silencio se evitaba la contaminación delincencial con pláticas que incitaran al mal; ya que, si se rompía la regla del silencio, el delincuente era sometido a un castigo severo. Por lo que de este sistema se puede concluir que al igual que el Celular o Pensilvánico, fracasó por el antecedente del trabajo dentro del penal impuestos a base de castigos crueles corporales.

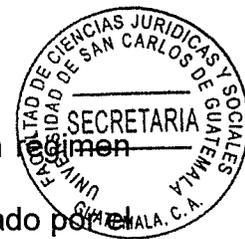
#### **2.4.3. Sistema progresivo**

Tiene sus inicios en Europa a finales del siglo XIX y se extiende en América en el siglo XX. Sistema utilizado en la mayoría de los países, incluyendo Guatemala. Se le denomina progresivo porque poco a poco atenúa o disminuye el rigor de la sanción impuesta a un condenado, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y la realización personal del penado, es decir la protección de sus derechos humanos.

“Los sistemas basados en regímenes progresivos fueron aplicados de forma aislada en Europa, fundamentalmente en Inglaterra, Irlanda y España. Al ingresar a prisión, todos los internos eran sometidos a un régimen celular o de aislamiento. A partir de allí se les concedían ciertos beneficios de una manera gradual, en base al buen comportamiento

---

<sup>18</sup> Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Ferré Olivé, Juan Carlos, Serrano Piedecosas José Ramón, **Manual del Derecho Penal, Parte General III Consecuencias Jurídicas del Delito**. Página: 57



que debían tener en la prisión. Se iba evolucionando hacia la libertad con un penitenciario más benévolo. El sistema progresivo, que en España fue impulsado por el coronel Montesinos, a partir de su nombramiento en 1834 como director de la cárcel de Valencia, se dividía en tres o cuatro etapas, según las peculiaridades que se impusieron en los distintos establecimientos:

1. Aislamiento celular.
2. Trabajo en prisión. (Ganaban bonos por trabajo y con la acumulación de bonos les permitía ir cambiando de grado, aproximándose así a la libertad definitiva.)
3. Trabajo fuera del presidio.
4. Libertad condicional, pero sometido a vigilancia”<sup>19</sup>.

Se caracteriza por los estímulos y beneficios a los que la buena conducta y el trabajo del condenado le permite acceder, como por ejemplo la libertad controlada o la prelibertad. Es científico porque se basa en el estudio del penado, quien debe tener un tratamiento que debe regirse por etapas o grados. Se fundamenta en el sentido que debe tener una individualización de la pena, ya que la misma, en determinado momento, la puede cumplir fuera de prisión.

Este sistema tiene un plan determinado y consiste en una finalidad única, la readaptación social de la persona condenada. Es el sistema que aplica actualmente en Guatemala.

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Pág. 58 y 59.





## CAPÍTULO III

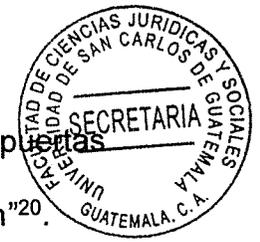
### 3. Régimen penitenciario.

El régimen penitenciario se encuentra estructurado en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la Republica de Guatemala. En ella se encuentra sentada las bases de funcionamiento del régimen penitenciario y como aplicar el tratamiento a los penados internos en los diferentes centros, utilizando el sistema progresivo.

El Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

#### 3.1. Definición de régimen penitenciario

“Es el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos regímenes son múltiples y varían a través de los tiempos y van



desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puertas abiertas con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”<sup>20</sup>.

Vega Santa Gadea, define al Régimen Penitenciario, como “El conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad. Estas pautas se materializan en reglamentos carcelarios que establecen las condiciones, elementos y factores para llevar a cabo la ejecución penal: una arquitectura adecuada a la readaptación social; personal penitenciario debidamente preparado; grupo de sentenciados criminológicamente integrados con base en una correcta clasificación; y un nivel de vida comparable, en lo posible, la de la comunidad en donde está ubicado el establecimiento”.

Al concluir se puede definir al régimen penitenciario como el conjunto de normas jurídicas que regulan la forma de vida de los penados dentro de los centros penitenciarios, tomando en cuenta la infraestructura de los centros de reclusión, los derechos y obligaciones, tratamiento penitenciario y de régimen disciplinario de los penados, con el objeto de lograr la readaptación social, reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad; tendrá carácter progresivo y carácter técnico. El primero se divide en etapas o fases durante la estancia del penado en el centro carcelario, y el segundo debe contar con profesionales especializados (psicólogos, trabajadores sociales, ente otros) para cumplir con el fin esperado.

---

<sup>20</sup> Osorio, M. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.*



### **3.2. Órganos administrativos de los cuales depende el sistema penitenciario**

La organización del sistema penitenciario se encuentra regulado en el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario en donde se establece lo siguiente:

Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

#### **3.2.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario**

“La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General”.

Dentro de sus funciones podemos mencionar las siguientes:

- a) Ejercer la dirección operativa técnica y administrativa de la institución;



- b)** Administrar, coordinar, evaluar y aprobar la ejecución de las actividades de sus distintas unidades y dependencias;
- c)** Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
- d)** Dictar disposiciones para desconcentrar actividades, funciones, procesos administrativos y operativos;
- e)** Aprobar y autorizar las acciones de puestos y movimientos de personal, instruyendo para su cumplimiento a la subdirección de recursos humanos;
- f)** Aprobar y suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente;
- g)** Proponer al Ministerio de Gobernación para su aprobación los instrumentos técnicos y normativos necesarios para la adecuada implementación de la ley;
- h)** Impulsar la implementación y funcionamiento del régimen progresivos como política sustantiva del sistema penitenciario;
- i)** Supervisar y controlar el área administrativa y financiera, para que se cuente con una continuidad en los procesos, controles y servicios prestados al usuario interno y externo;
- j)** Disponer de las medidas de contingencia en caso de motines o graves alteraciones en el funcionamiento de los centros de detención, a efecto de preservar la vida, la integridad física y los bienes de las personas, en especial de las visitas y personal penitenciario administrativo, así como aprobar las políticas de seguridad propuestas por la subdirección operativa;



- k) Ejercer la administración de los recursos financieros, humanos y asignados a la institución;
- l) Presentar al Ministerio de Gobernación los planes y programas de trabajo de la institución y proporcionar toda la información que este requiera;
- m) Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución y velar por su correcta y eficiente ejecución;
- n) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal penitenciario;
- o) Conocer y resolver los recursos que corresponde conforme a la ley;
- p) Tomar las decisiones que corresponde en las situaciones de emergencia y no previstas en la ley, informando oportunamente a las autoridades correspondientes;
- q) Nombrar y remover al personal;
- r) Otras funciones o actividades inherentes al cumplimiento de la misión institucional.

### **3.2.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario**

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario es un órgano del Sistema Penitenciario con funciones de asesor y consultivo. Sus atribuciones son: a. Proponer políticas penitenciarias; b. Participar en la negociación de la ayuda nacional e internacional para incrementar el presupuesto de la institución; y c. Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.



La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario está integrada por el Viceministro de Gobernación, el Director General del Sistema Penitenciario, un funcionario nombrado por el Ministerio Público, el jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

La idea de esta comisión es fortalecer el Sistema Penitenciario y mejorar la coordinación interinstitucional, ya que el Sistema Penitenciario depende de muchas otras instituciones, cuyos actos influyen directamente la situación del Sistema Penitenciario.

### **3.2.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios**

La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Además, deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.



Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

**Funciones de la Escuela de Estudios Penitenciarios:**

- a)** Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones;
- b)** Coordinar la capacitación de aspirantes a puestos y personal en servicio del sistema penitenciario;
- c)** Aplicar las pruebas técnicas a los candidatos que aspiran a puestos administrativos, técnicos y profesionales, así como a los servidores del sistema penitenciario, en coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos;
- d)** Diseñar y desarrollar planes y programas para la formación y capacitación, profesionalización y evaluación permanente conforma la carrera penitenciaria;
- e)** Coordinar la participación del personal en seminarios, congresos, simposios, y realizar ciclos de estudios, conferencia, talleres, mesas redondas y otras que sean necesarias para el fortalecimiento del personal del sistema penitenciario;
- f)** Coordinar las publicaciones en materia penitenciaria a través de su centro de información y documentación, previa autorización de la Dirección General;
- g)** Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios de cooperación en coordinación con la Subdirección de Planificación, con diferentes Instituciones; nacionales, internacionales o extranjeras con el fin de fortalecer los procesos de



formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los méritos académicos correspondientes;

- h) Proponer a la Dirección General distinciones para alumnos destacados en la Escuela en los diferentes procesos educativos;
- i) Implementar la unidad de control y registro académico de los diferentes procesos educativos impartidos al personal de servicio dentro del sistema penitenciario;
- j) Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

La Escuela de Estudios Penitenciarios inició sus labores en el año 2006, con instalaciones en la zona nueve de la capital y en la base militar de Jutiapa. A pesar de haber iniciado exitosamente y recibido un gran apoyo por parte de la Unión Europea, la escuela no logró prosperar en sus seis años de existencia. Si bien está en funciones, no se ha logrado institucionalizarla en este periodo de tiempo, ya que tanto a nivel organizacional como a nivel financiero se pueden ver grandes carencias. Estas carencias influyen directamente en forma negativa en el funcionamiento y la eficiencia de la escuela en temas de formación y profesionalización del personal del Sistema Penitenciario.

#### **3.2.4. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo**

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es un órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el cual debe proponer políticas educativas y



laborales con el fin de facilitar la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.

Esta comisión está integrada por un representante de las siguientes instituciones: a) Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside; b) Ministerio de Educación; c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social; d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; e) Sector Empresarial Organizado; f) Sector Laboral Organizado; y g) Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

“Según esta comisión está laborando desde abril del 2009, aunque no está integrada de forma completa. No asisten representantes del Sector Empresarial Organizado, solo un representante de la Cámara de Comercio asistió durante un breve periodo tiempo atrás. La comisión se reúne semanalmente y cuenta con su reglamento interno. El problema grande que enfrenta esta comisión es, que, según la ley, también debe emitir dictámenes en los casos de redención de pena. Esta asignación consume aproximadamente el 80% del trabajo de la comisión y no deja tiempo para el propósito primordial, la elaboración de políticas y programas educativos y laborales para los privados de libertad.

Tomando en cuenta la naturaleza de la comisión, un órgano técnico asesor, le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social, pero no le debiera corresponder la función de emitir dictámenes, ya que esto debería ser realizado por el equipo técnico profesional de la Subdirección de Rehabilitación Social.



Será necesario proponer los respectivos cambios a la ley, para que esta comisión se puede dedicar a su función principal de asesoría”.

De conformidad con el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, esta comisión es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Además, la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo le compete recibir el expediente proveniente de la Subdirección de Rehabilitación Social, en el cual se establezca que un penado ha cumplido el tiempo suficiente para que inicie el trámite de redención de penas. Después de recibido el expediente la comisión emitirá un dictamen en el cual debe indicar si procede o no remitir el mismo al director general y este, de ser favorable, o elevará al juez de ejecución para iniciar el incidente. Sin embargo, en la actualidad estas entidades no cumplen con las funciones para las que fueron creadas, exigidas en la ley y reglamento.

### **3.3. Centros de reclusión según la Ley del Régimen Penitenciario**

Existen centros de cumplimiento de condenas llamados también centros penitenciarios, siendo estos donde deben permanecer custodiadas las personas condenadas por un



delito y la sentencia se encuentra firme. Estos centros su objetivo es rehabilitar a las personas condenadas y reinsertarlas en la sociedad.

Hay centros preventivos, en los cuales se alberga a los sindicados por un delito, en virtud de dictarse un auto de prisión preventiva por el juez o tribunal competente. También existe otros centros especializados, como de máxima seguridad, para mujeres y hombres, por discapacidad y por la edad.

Clasificación de los centros de detención.

- a) **Centros de detención preventiva:** 1) Para hombres; y 2) Para mujeres. En estos centros únicamente se puede recluir a personas sindicadas de un delito que está pendiente de que se dicte sentencia o resuelva su situación jurídica. Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.
  
- b) **Centros de cumplimiento de condena:** 1) Para hombres; y 2) Para mujeres. En estos centros están destinados para cumplimiento de la sentencia impuesta a las personas condenadas.
  
- c) **Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad:** 1) Para hombres; y 2) Para mujeres. Se internará a los responsables condenados por



delitos de alto impacto social, de los que presenten problemas inadecuación externa.

Además de la clasificación regulada en el Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, se regulan las siguientes:

**Centro de detención para mujeres:** Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

**Centros de detención especial:** El Sistema Penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados. Son destinadas para personas de la tercera edad y personas que tienen problemas físicos.

### **3.3.1. Derechos de los penados en los centros de reclusión**

Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenio, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la Republica, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los



derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informarle a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Así mismo velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas:

El régimen penitenciario guatemalteco establece que los penados tienen derechos inherentes a su persona, que le son otorgados por la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derecho humanos, leyes ordinarias y reglamentos”.

Entre los derechos más importantes que se encuentran establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario se puede mencionar los siguientes:

- a) **Higiene:** Todo privado de libertad tiene derecho a que todo centro de privación de libertad debe mantenerse con las medidas sanitarias e higiénicas que le permita preservar su salud física y mental.
- b) **Asistencia médica:** Tienen derecho a atención medica oportuna y gratuita. Los centros de cumplimiento de condena deben contar con servicios permanentes de



medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. Sin embargo, en Guatemala se viola este derecho, ya que la mayoría de los centros no cuenta con personal adecuado para el control de la salud, ni medicamentos para tratar a las personas que se encuentran enfermas.

Cuando el penado se encuentre grave por padecer de una enfermedad, tiene derecho a ser asistido por un médico particular o recibir atención en instituciones públicas y/o privadas, en este último caso a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y Ministerio Público, así como autorización del juez. En caso de emergencia saldrá del centro con autorización del director, pero éste deberá informar inmediatamente al juez de ejecución.

- c) **Régimen alimenticio:** Tienen derecho a que se les proporcione una alimentación balanceada y suficiente en condiciones higiénicas. De conformidad con el reglamento de la ley, la Dirección General del Sistema Penitenciario deberá contar con personal profesional y técnico, con conocimientos en nutrición, quienes supervisarán y llevarán el control para determinar la calidad, higiene y peso, así como las condiciones nutricionales de los alimentos. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.
- d) **Trabajo:** Tienen derecho a desempeñar un trabajo útil y remunerativo y no debe ser aflictivo y que no cubra una sanción. De conformidad con el reglamento de la



ley, la Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de la subdirección de Rehabilitación Social, gestionara ofertas y oportunidades de trabajo en entidades que se encuentren en la jurisdicción departamental del centro de detención. En este caso se debe contactar a empresas privadas para crear fuentes de trabajo dentro de los penitenciarios.

- e) **Biblioteca:** En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas. Los centros penitenciarios deberán contar con suficientes libros, instructivos recreativos o de otra índole.
  
- f) **Expresión y petición:** Tienen derecho a la libertad de expresión. Asimismo, tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme a la ley. Los penados pueden comunicarse con el juez de ejecución, abogado defensor, sus familiares, etc., así como deben hacer las peticiones correspondientes ante las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el juez correspondiente. Si el penado se encuentra imposibilitado, podrá ejercer este derecho a través de un familiar o abogado defensor.
  
- g) **Comunicación interna y externa:** Tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus



respectivos países. El sistema penitenciario deber favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho.

- h) **Visita íntima y visita general:** Tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, y visita general de su familia o amigos. Las autoridades de los centros velaran porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.
- i) **Derecho de defensa:** Tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor cuando aquel lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativa o disciplinaria. También tendrán derecho a comunicarse privadamente con el juez de ejecución y director del centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido en ninguna circunstancia.
- j) **Derecho a información:** Tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo, las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento de éste.



- k) **Libertad de religión:** Tienen derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala. La administración penitenciaria permitirá, mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.
- l) **Educación:** Tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.
- m) **Derecho a la readaptación social y reeducación:** Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.



### 3.3.2. Obligaciones y prohibiciones de los penados

Así como los penados tienen derechos, también tienen obligaciones y prohibiciones, ya que, si no se cumplen con los reglamentos impuestos por la autoridad competente, dentro del centro, serán sancionados.

**a) Obligaciones:** Cumplir y respetar:

- a) Las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen;
- c) Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario;
- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición;
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo.

**b) Prohibiciones:** Son prohibiciones de las personas reclusas, mantener dentro del establecimiento:



- a) Armas de cualquier tipo o clase;
- b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase;
- c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario;
- d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos;
- e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales, y,
- f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

### **3.4. Régimen disciplinario**

El régimen disciplinario tiene como fin, garantizar y mantener la seguridad y la convivencia ordenada dentro de los centros penitenciarios. Los penados deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones reguladas tanto en la ley, como en el reglamento. “La potestad disciplinaria en los centros penales es responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario, y, en consecuencia, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla”<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Artículo 76 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



### 3.4.1. Faltas

Si el penado incumple con las obligaciones o prohibiciones impuestas incurrirá en faltas, las cuales se clasifican en leves, graves y gravísimas, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

**a) Faltas leves:** Cometen faltas leves las personas reclusas que incurra en los actos siguientes:

- a) Faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención.
- b) Insultar a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro; y,
- c) Causar daños menores o mínimos intencionalmente a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

**b) Faltas graves:** Cometen faltas graves las personas reclusas que incurran en cualquiera de los actos siguientes:

- a) Desórdenes colectivos o instigación a los mismos si éstos se hubieran cometido;
- b) Ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas;



- c) Promover, colaborar, introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizados por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas;
- d) Causar daños para inutilizar el centro;
- e) Incumplir los reglamentos o las disposiciones internas del centro; y,
- f) Ejecutar mediante amenaza, coacción, o agresión contra cualquier interno, actos que correspondan a autoridades del sistema penitenciario.

**c) Faltas gravísimas:** Cometen faltas gravísimas las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en los siguientes actos:

- a) La resistencia violenta al cumplimiento de ordenes de funcionario o autoridad en ejercicio legítimo de su cargo o que contravengan lo preceptuado en esta ley;
- b) La agresión física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona; y,
- c) La posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo.

### **3.4.2. Sanciones**

Si se declara con lugar una falta, dependiendo del tipo de la misma se impondrán los siguientes castigos:



- a) Sanciones a faltas leves: Amonestación escrita en la primera ocasión; restricción de la visita familiar a una vez por semana en la segunda ocasión; y la tercera vez se considerará falta grave.
- b) Sanciones a faltas graves: Restricción de permisos de salida que no podrán ser superior a dos meses; restricción de llamadas telefónicas durante el plazo de un mes; restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes; y reducción de un diez hasta un quince por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado. En caso de reincidencia, se aplicará el doble del tiempo establecido para la sanción.
- c) Sanciones a faltas gravísimas: Traslado de la persona reclusa a una cárcel de máxima seguridad; pérdida del beneficio de la fase de prelibertad; y reducción del veinticinco por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado.

### **3.4.3. Prescripción**

Cuando una persona penada es sancionada por una de las faltas indicadas, la misma prescribe a los seis meses contados a partir del momento de la sanción impuesta, o de la fecha de la comisión de la falta sin haber sido denunciada. Con la única excepción de que si el penado es reincidente no se aplicara la prescripción.



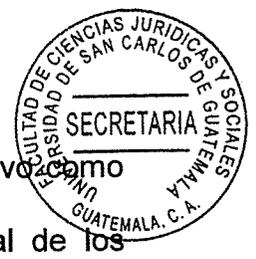
### 3.5. Régimen progresivo en Guatemala

La ley penitenciaria se basa en este régimen o sistema, cuyo objetivo es que el tratamiento penitenciario se desarrolle en etapas, en virtud de que se ha comprobado que, para lograr la reinserción del penado en la sociedad, no basta que se realice por medio de acción inmediata, sino que debe tener ciertos pasos para que paulatinamente mejore el comportamiento del condenado.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1986, en el Artículo 19 incluye la regulación del sistema penitenciario, siendo sus objetivos principales la readaptación y la reeducación del penado.

Las personas condenadas como consecuencias de sentencias firmes y que se encuentran privadas de su libertad dentro de los centros penitenciarios deben ser reconocidas como sujetos de derechos, por virtud de esa regulación constitucional, que en definitiva es un avance muy importante para poder lograr que la persona que ha delinquido pueda reinsertarse en la sociedad.

Sin embargo, pese al avance legal constitucional del reconocimiento del sistema penitenciario como deber de Estado, en la práctica se evidencia el incumplimiento de los fines para los que han sido implementadas estas políticas públicas, ya que sin duda alguna el descontrol en los centros carcelarios es de conocimiento general.



El Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario define el régimen progresivo como “el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

“El régimen progresivo está conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter, evaluativo, educativo, terapéutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación, y compromiso de las personas reclusas”<sup>22</sup>.

Actividades conformadas en etapas de un tratamiento proporcionado y supervisado por un grupo multidisciplinario de profesionales y técnicos especializados como psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, encargados de ejecutar el régimen progresivo con las directrices técnicas de la Subdirección de Rehabilitación Social y de la Dirección General.

Con la atención que pueden brindar los profesionales en las actividades de readaptación y reeducación, se abren las puertas de una oportunidad única para que el Estado se preocupe por lograr cambio en las personas condenadas y que se encuentren privadas de libertad, empezando con garantizarles un trato justo, adecuado y humanitario dentro de los centros de cumplimiento de condena; el respeto de sus

---

<sup>22</sup> Artículo 97 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



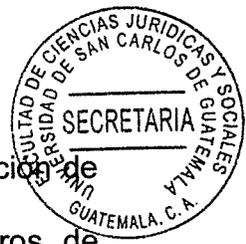
derechos fundamentales, así como la satisfacción de las necesidades sanitarias de salud, educación, culturales, productivas y recreacionales.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, instrumento de carácter internacional, suscrita en San José de la República de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, con la ratificación de la mayoría de los Estados americanos, entre ellos Guatemala, establece la siguiente normativa:

#### Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente del ser humano;
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente;
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala, con base en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



En conclusión el régimen progresivo tiene por objeto la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran reclusas en los centros de detención, para lograr que en el término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente a la sociedad.

### **3.6. Fases del régimen progresivo**

Las fases del régimen progresivo están compuestas por un proceso gradual y flexible que les posibilita a los reclusos por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia el conocimiento de su identidad, el aprovechamiento de su potencial, la preparación necesaria para su reinsertión social, durante la gradual recuperación de su libertad.

#### **3.6.1. Fase de diagnóstico y ubicación**

El tratamiento penitenciario se inicia desde la llegada del penado al centro penitenciario, fase en la cual la ley ordena que el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, integrado por especialistas en las distintas materias, para realizar el diagnóstico y ubicación mediante una ficha clínica, donde se haga constar, por ejemplo: situación de salud física y mental, grado de educación con que cuenta, personalidad, situación socioeconómica, situación jurídica, educativo y laboral. Se registra su nombre, su edad, género y necesidades de tratamiento penitenciario, con el fin de clasificarlo y establecer a que centro de cumplimiento de condena es conveniente trasladarlo y con qué



población de personas penadas convivirá. Se le abrirá un expediente para llevar el control del avance.

Esta fase tiene por objeto definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para persona privada de libertad con sentencia firme, tendente a la atención de necesidades y al desarrollo de las potencialidades durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de ésta.

### **3.6.2. Fase de tratamiento**

Anteriormente, el tratamiento se aplicaba únicamente a delincuentes que estaban enfermos y después de su cura se seguía con el cumplimiento de la pena o el castigo.

Posteriormente, se evidencia que la persona que delinquía tenía problemas internos y que se necesitaba un tratamiento que le ayudara a mejorar su conducta para lograr que fuese persona nueva para la sociedad. Por ello se establecen controles médicos, psicológicos, terapias individuales y grupales, trabajo, deportes, apoyo religioso, etc.

Actualmente el tratamiento es un derecho que tiene los penados, e inicia con el desarrollo del plan técnico individualizado, al día siguiente que el juez de ejecución resuelva lo que corresponda y oficie a la Dirección General.



## a) Finalidad

El tratamiento tiene como objetivo principal que los penados puedan incorporarse a distintos programas para que adquieran principios, valores, hábitos, habilidades y conocimientos. Estos programas buscan que el penado logre un aprendizaje apropiado que le ayude a reinsertarse en la sociedad al momento que logre su libertad, a efecto de convivir socialmente. También ayuda el privado de libertad con los tratamientos psicológicos o terapéuticos dentro del centro de cumplimiento de penas para que, al estar libre, no vuelva a delinquir.

El Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Fines del sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines (..) b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permitan alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

Desde estas normas podemos darnos cuenta de que el objetivo básico del Estado es buscar la readaptación, reeducación y reinserción social de los penados, olvidándose de las penas impuestas. Guatemala, al igual que otros países, ha considerado que la inserción del penado en la sociedad es lo primordial para bajar los índices de delincuencia; sin embargo, a la presente fecha no se ha cumplido con lograr los objetivos propuestos por falta de presupuesto, personal en los equipos

multidisciplinarios y debido al alto índice de corrupción que existe dentro del sistema penitenciario.

## **b) Definición**

Borja Mapelli, define al tratamiento penitenciario "...como un conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales"<sup>23</sup>.

Para Hilda Marchiori el tratamiento penitenciario es "la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. Esta medida esta con relación a cada departamento, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc."<sup>24</sup>

Después de analizar las definiciones indicadas se deduce que el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades y métodos adoptados por las autoridades penitenciarias para tratar a una persona privada de libertad que se encuentre cumpliendo condena, tomando en consideración sus características biotipológicas, con la finalidad de conseguir su rehabilitación integral. Conforme a lo escrito, es conveniente resaltar que el tratamiento penitenciario no es, ni debiera ser homogéneo, es decir igual para todos los reclusos, pues no todos ellos gozan de iguales condiciones físicas o mentales; de ahí que el tratamiento deber ser diferenciado e individualizado, acorde al delito cometido y la personalidad de la persona privada de la libertad.

---

<sup>23</sup> Mapelli Cafetera, B. *Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español*. Pág. 249.

<sup>24</sup> Marchiori, H. *El Estudio del delincuente: tratamiento penitenciario*. Pág. 15.

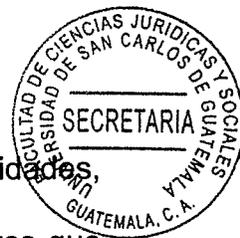


La conclusión de la fase de tratamiento dependerá de la respuesta positiva de la persona privada de libertad al plan de tratamiento individualizado, para que pueda optar al otorgamiento de los otros beneficios del régimen progresivo sin perjuicio de la pérdida de éstos por evaluaciones negativas o haber incurrido en faltas o delitos durante su cumplimiento lo que motivara iniciar con un nuevo plan de atención técnico individualizado.

### **c) Participación del penado en el tratamiento penitenciario**

El Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”.

Este artículo es uno de los más importantes que tiene el sistema penitenciario, ya que se refiere al derecho que tiene el penado o interno a participar en su propio tratamiento, así como su deber de colaborar en el mismo; esta colaboración debe necesariamente ser voluntaria por parte del condenado para lograr el fin primordial del tratamiento seguido, ya que no puede existir sanción disciplinaria porque el privado de libertad no quiere participar en las actividades. En este sentido el tratamiento, por su naturaleza, no puede ser impuesto coercitivamente. Al momento del desarrollo del tratamiento se debe



incentivar a los penados en el sentido de que, al realizar las distintas actividades, tendrán derecho a ciertos beneficios penitenciarios para obtener su libertad antes que cumplan la pena total.

#### **d) Órganos administrativos que controlan el tratamiento penitenciario**

Las actividades de asesoría, consultoría, observación clasificación, diagnóstico, ubicación y tratamiento penitenciario las realizarán la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo y los equipos multidisciplinarios. La composición y funciones de estos órganos administrativos están desarrolladas en el Artículo 42 y 58 de la ley que establecen: “La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar destrezas y habilidades de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. “Equipos multidisciplinarios... cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada. Así mismo de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos, con el objeto de obtener la recuperación social de los internos en régimen ordinario y abierto.

La fase de tratamiento inicia inmediatamente después de la fase de diagnóstico y ubicación; se puede decir que aquí es cuando realmente se inicia el tratamiento penitenciario, debido a que se pone en marcha el plan que llevará a la reintegración del



penado a la sociedad. Se desarrolla conforme el plan técnico individualizado, con el apoyo de los profesionales correspondientes de la Subdirección de Rehabilitación Social y se da a través de los equipos multidisciplinarios, quienes deben llevar un control sistematizado de registro de cada privado de libertad y debe contener el trabajo que realiza, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes.

Cada seis meses estos equipos deben elaborar informes acerca de la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia del informe será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social para la evaluación y recomendaciones correspondientes. Se enviará copias al juez de ejecución penal y a la persona reclusa. Esta fase concluye como máximo al momento en que el interno cumpla la mitad de la condena que se le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

En caso de que la evaluación determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase de tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Toda decisión deberá ser informada al juez de ejecución. Así, también las personas reclusas podrán realizar actividades laborales y productivas durante la fase de tratamiento dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese



sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del director del Centro penal.

### **3.6.3. Fase de pre-libertad**

De conformidad con la ley, es la fase en que la persona condenada puede obtener este beneficio luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como la de tratamiento. Es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.

De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna.

También en esta fase podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en un sector específico del centro. Tanto las salidas



transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente.

#### **3.6.4. Fase de libertad controlada**

Es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad para que conviva en su medio natural y que tenga contacto con la sociedad, bajo la supervisión del régimen o control del juez de ejecución. Para aprobarla, debe tenerse dictamen favorable de la subdirección general, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

Asimismo, puede darse la libertad controlada por enfermedad terminal, cuando al penado se le haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y médico forense, que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivos. "Los dispositivos de telemático deberán ser aplicados a esta fase y a los dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley y su reglamento sistemas de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el Artículo anterior, de acuerdo con el reglamento específico"<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Artículo 1 de la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal. **Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala.**



### 3.6.5. Momento de aplicación de la fase de pre-libertad y libertad controlada

En cuanto a estas fases se ha tenido duda en qué momento se podrán solicitar o aplicar porque la ley no es clara en indicar el momento procesal. Algunos interpretan que, al llegar a la mitad de la pena, pero podemos observar el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario, que establece: “el tratamiento deberá concluir, como máximo, al momento en que la persona reclusa cumpla con la mitad de la condena”. Este artículo se refiere a que el tratamiento del penado puede finalizar antes de que cumpla la mitad de la condena y, de ser así, el Artículo 126 del reglamento establece “la conclusión de la fase de tratamiento dependerá de la respuesta positiva de la persona privada de libertad al plan de tratamiento individualizado, para que pueda optar al otorgamiento de otros beneficios del régimen progresivo...” esto significa que la pre-libertad y libertad controlada podrían ser solicitadas por el penado antes de que cumpla la mitad de la pena, siempre que las condiciones sean optimas en su tratamiento.





## CAPÍTULO IV

### **4. Consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena.**

El cumplimiento de una condena es el último eslabón de la cadena de administración de justicia. Esta afirmación varía en cada país dependiendo de la concepción que cada sociedad tiene de lo que implica la comisión de un delito, así como de las capacidades institucionales y sociales para restablecer en la persona el cumplimiento del orden jurídico y la convivencia social.

En sociedades en donde el castigo sustituye la rehabilitación, las posibilidades de restablecer en las personas privadas de libertad el respeto a la ley y la convivencia social se reducen y, al contrario, aumenta el riesgo de perpetuar dinámicas de exclusión y precariedad social.

En Guatemala, como en otras sociedades latinoamericanas, la perspectiva del castigo en sustitución de la rehabilitación penitenciaria ha sido llevada a sus extremos. Las prisiones han sido reducidas a depósitos humanos en donde priva la precariedad, insalubridad, descontrol, recurrentes violaciones a Derechos Humanos y corrupción.



#### 4.1. Definición de readaptación social

Se debe de iniciar por afirmar que la readaptación social es un derecho que tiene toda persona privada de libertad y que se encuentra garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala; obligación que recae en el Sistema Penitenciario, cumpliéndose para el efecto, con las normas mínimas, las desarrolladas en la Constitución Política de la República de Guatemala en las literales a), b) y c) del Artículo 19, y en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no define de forma textual la readaptación social, sin embargo, nos da una definición “La reinserción supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos, sin cometer nuevos delitos”.

Siendo el método de reinserción que admite Guatemala, en el que está basado en un plan de tratamiento individual, que determina un equipo multidisciplinario y que debe ser orientada a que la persona realice actividades educativas, laborales, artísticas o de cualquier índole que respondan a sus potencialidades e intereses de su vida. Es decir, no es el Estado quien le impone que trabajo hacer, sino, que identifica cual es el conveniente para que esta persona se desarrolle de forma integral y plena, teniendo la persona que optar por ese o por otro. Creándose para el efecto de capacitación la



Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, a través de las instituciones que la componen.

En tal sentido se puede considerar que la readaptación social, comprende una serie de actividades educacionales y laborales, que durante el cumplimiento de su condena puede realizar una persona reclusa dentro de un centro penitenciario, para lograr reincorporarse a la familia y la sociedad, sin que exista una posibilidad que el individuo vuelva a delinquir; para poder tener una vida conforme a las normas y al orden social.

El espíritu del Artículo 19 Constitucional, se refiere expresamente a “readaptación social”, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación ha existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los sistemas penitenciarios...”<sup>26</sup>

Al concluir podemos definir que la readaptación social es la reintegración del individuo a la sociedad; de tal manera que pueda ser útil a la misma a través de sus habilidades y aptitudes. Es el proceso de formación de personas que han infringido la ley, para que puedan desempeñar un trabajo ayudándoles a incorporarse al mercado laboral, a desenvolverse de forma eficaz en su entorno y a gozar de la mayor independencia

---

<sup>26</sup> Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. **Gaceta No. 3, expediente No. 170-86.** Pág. No. 2



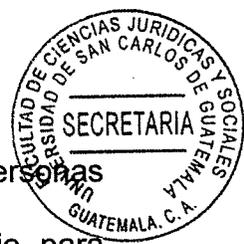
posible, generar recursos para su familia y sobre todo la satisfacción de haber obtenido educación, capacitación, aprendizaje, durante el cumplimiento de su condena.

#### **4.1.1. La readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, en el sistema penitenciario guatemalteco**

Como ya se hizo mención, la readaptación social, es un derecho del recluso y una obligación del sistema penitenciario a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Este derecho debiera ser promovido a través de la creación de programas específicos, que le permita al recluso incorporarse a distintos programas de capacitación ya sea en el área de educación cuando el recluso sea analfabeto o para continuar con sus estudios en los diferentes niveles de educación primaria diversificada inclusive en el profesional; o en el área laboral, para adquirir el conocimiento en un arte u oficio, aumentar o reforzar los que ya son de sus conocimientos o adquiriendo uno nuevo. Interviniendo en sus conocimientos, capacitarlos y darles opciones de ocupación y desarrollo, para que puedan tener un desarrollo personal y ser útiles como personas a la sociedad.

El sistema penitenciario tiene la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas.

En el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, afirma esa obligación, y para su ejecución se creó la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para



que sea éste el encargado de proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post- penitenciarios.

Sin embargo, dicha obligación no se cumple, en virtud que la Dirección General no garantiza que las personas privadas de libertad cuenten con espacios físicos suficientes y adecuados para desarrollar actividades educativas, laborales, artísticas, deportivas y culturales. Así mismo el personal multidisciplinario con el que se cuenta en algunos centros carcelarios, no son suficiente para la cantidad de reclusos. Aunado a ello la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, a través de sus representantes o delegados de las instituciones que la componen, no proponen los mecanismos para cumplir con al menos dos actividades esenciales como lo son la educación y el trabajo.

#### **4.1.2. Instituciones involucradas en la readaptación social del recluso**

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es un órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el cual debe proponer políticas educativas y laborales con el fin de facilitar la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.



Esta comisión está integrada por un representante o un delegado de alto nivel de las siguientes instituciones:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El sector empresarial organizado;
- f) El sector laboral organizado; y
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”.

“Según, esta comisión está laborando desde el mes de abril del 2009, aunque no está integrada de forma completa. No asisten representantes del sector empresarial organizado, solo un representante de la Cámara de Comercio asistió durante un breve periodo. La comisión se reúne semanalmente y cuenta con su reglamento interno. El problema grande que enfrenta esta comisión es, que, según la ley, también debe emitir dictámenes en los casos de redención de pena. Esta asignación consume aproximadamente el 80% del trabajo de la comisión y no deja tiempo para el propósito primordial, la elaboración de políticas y programas educativos y laborales para los privados de libertad.

Tomando en cuenta la naturaleza de la comisión, un órgano técnico asesor, le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social, pero no le debiera corresponder la función de emitir dictámenes, ya que esto debería ser



realizado por el equipo técnico profesional de la Subdirección de Rehabilitación Social. Será necesario proponer los respectivos cambios a la ley, para que esta comisión se puede dedicar a su función principal de asesoría”<sup>27</sup>.

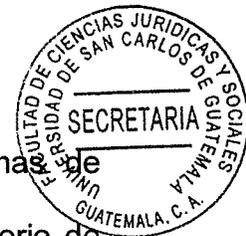
A juicio del sustentante cada una de los representantes o delegados de las instituciones que componen la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, podrían según su especialidad, hacer propuestas de programas, por ejemplo: El Ministerio de Educación podría proponer programas con becas de estudio, a los reclusos que según la fase del Régimen Progresivo en que se encuentre pueda ser beneficiado, con este tipo de programa según su capacidad física e intelectual.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, podría hacer propuestas de mano de obra a entidades del sector privado, especialmente las empresas con actividad comercial de textiles, mueblerías, serigrafías, o cualquier otro trabajo o actividad que se pueda realizar dentro del establecimiento carcelario. Siempre velando por las garantías laborales en este caso de los reclusos (trabajadores).

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, podría proponer jornadas médicas, para garantizar el derecho y acceso a la salud; contribuir con el Sistema Penitenciario facilitando y asignando médicos especialistas, según las necesidades más comunes de los reos, para que puedan tener acceso a una adecuada salud integral.

---

<sup>27</sup> Centro de Investigación Económicas Nacionales, *El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas específicas*. Pág.27.



El sector empresarial organizado, podría hacer alianza y proponer programas de trabajo; buscar mano de obra del recluso donde se vea involucrados el Ministerio de Trabajo, como garantista de las condiciones y derechos laborales.

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, podría proponer programas, donde se vean involucradas las empresas privadas y para que de común acuerdo puedan capacitar a los reclusos en los diferentes trabajos según sus capacidades y condiciones físicas y corporales, con opción de trabajo; trabajos como, manufacturación de textiles, serigrafías, reparación de computadoras, panadería, repostería, manicure de belleza, entre otros oficios.

#### **4.2. El trabajo del recluso en los centros de cumplimiento de condena**

Todo recluso tiene derecho a desempeñar un trabajo útil y remunerativo y no debe ser afflictivo y que no encubra una sanción. La Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, gestionara ofertas y oportunidades de trabajo en entidades que se encuentran en la jurisdicción departamental del centro de detención; sin embargo, esa gestión no se cumple.

##### **4.2.1. Definición de trabajo**

Cabanellas la define como: "El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración



económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud”<sup>28</sup>.

Manuel Ossorio, “Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio”<sup>29</sup>.

#### **4.2.2. Trabajo penitenciario**

Manuel Ossorio la define como “El realizado por los que cumplen una pena privativa de libertad, dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y tanto a manera de factor de corrección como por la doble finalidad económica de que los presos no constituyan una carga social, y para que puedan costear los gastos de los suyos e incluso constituir un pequeño ahorro para el momento de su libertad”<sup>30</sup>.

Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado,

---

<sup>28</sup> Diccionario Jurídico Elemental, Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Pág. 387.

<sup>29</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio. Pág. 982.

<sup>30</sup> Ibid.



con la autorización, control y registro del director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.

A juicio del sustentante el trabajo penitenciario es la aplicación específica para el logro de la readaptación del reo y lograr anular los factores que lo motivaron a delinquir. Alguna manera de evitar el sentido utilitarista del trabajo penitenciario es lograr incentivar a los reclusos con una remuneración, que adquieran conocimientos en el área laboral en la que se desempeñen, estimulándolos así al trabajo, logrando de esta manera que no sea una obligación, sino que sea un estímulo que lo ponga en práctica al salir de la prisión.

El tema de estudio es muy importante, puesto que en nuestro país el funcionamiento de las cárceles, es un asunto al que se le ha dado poca importancia pero es necesario que los reos realicen un trabajo, porque al cumplir la pena impuesta y se reinserten a la sociedad, para algunos ya habrán pasado muchos años y será extremadamente difícil que consigan un lugar en donde puedan desempeñarse laboralmente, la mayoría de veces será porque provienen de un centro carcelario y no les inspira a los patronos confianza, es por eso, que si al momento de salir de la prisión tienen un conocimiento sobre determinada área laboral, les facilite dedicarse a un propio negocio, contribuyendo con la sociedad y evitando así que se cometa en un futuro por parte de ellos algún nuevo hecho delictivo.



#### 4.2.3. Características del trabajo penitenciario

“Navarro Batres enumera una serie de características: Obligatorio, Útil, Instructivo, Adaptable, Sano, Formativo, Retribuido, y Actualizado”<sup>31</sup>.

“El trabajo penitenciario debe ser caracterizado con respeto hacia la persona humana que constituye al reo:

- No debe ser aflictivo: Puesto que no puede aplicarse como medida de corrección. Quedando prohibido cualquier tipo de trabajo forzado, como los que en algún momento de la historia se realizaron y fueron impuestos como medio de castigo.
- Respeto a la dignidad humana: Totalmente prohibidos los trabajos inútiles, humillantes o cualquiera de los que se lleven a cabo afuera del penal en condiciones vergonzosas.
- Preparar a los internos para el trabajo en libertad: Por esta característica es necesario que el trabajo que se realice sea formativo, que cree hábitos laborales, sobre todo productivos. Este debe permitir la futura reinserción social del reo a la vida en libertad.
- Seguridad Social: El trabajo penitenciario goza de la protección dispensada por la legislación vigente en materia laboral”<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> Navarro Batres, Tomás Baudilio, *El Trabajo Penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente*. Pág. 66.

<sup>32</sup> *Ibid.*, Páginas 77 y 80.



El Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece “Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.”

#### **4.3. Programas que podrían aumentar la eficacia de la readaptación social del recluso en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón**

El Sistema Penitenciario, la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, pueden crear, promover, establecer en los diferentes centros de cumplimiento de condena programas y proyectos de reinserción social.

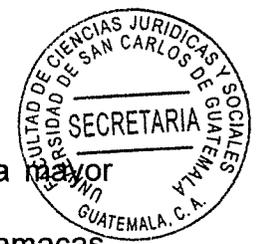
De esta forma, los internos con voluntad e interés de aprender oficios, profesiones u otras destrezas que los preparen para la vida futura aceptan el involucrarse en este tipo de actividades entre las cuales se encuentran capacitaciones artesanales de oficios, para que se conviertan en sastres, ebanistas, carpinteros, pintores, dibujantes, zapateros, panaderos, técnicos en computación, electricista, albañiles; o en otro número de oficios, educación formal primaria, secundaria y educación no formal; labores productivas como horticultura, agricultura, porcicultura, capacitación para el desarrollo de manualidades, fabricación de bloques de concreto; y se apoyan las manifestaciones artísticas y vocacionales de los internos e internas.



Según el lugar o centro de cumplimiento de condena se puede establecer programas donde los reclusos realicen trabajos de hortalizas mediante la técnica conocida como hidroponía y el cultivo tradicional de estas legumbres, que puedan ser consumidas como parte de la dieta alimenticia del centro carcelario, o para poder generar ingresos vía comercialización, dar ocupación productiva a una parte de la población y desarrollo en el proceso de enseñanza teórica y práctica.

Así mismo se pueden desarrollar otras actividades como por ejemplo el cultivo de hortalizas, producción porcina, producción de gallinas ponedoras, cría de peces, maíz, sandía, tomate frijol, repollo, chile, pepino, cebolla; actividades a realizar para la comercialización de los productos; y el excedente para consumo del centro penal, y para abastecer los otros centros penales mediante el intercambio de productos, según su producción.

De existir este tipo de programas las personas reclusas, la familia, la sociedad y el Estado, obtendrían muchos beneficios, el recluso: capacitación en un arte u oficio, educación de formación diversificada o profesional, ingresos que cubran sus necesidades personales y obligaciones familiares; beneficios penitenciarios, entre otros. En la familia: la satisfacción de una familia integra, en comunión, estables emocional y económicamente. La sociedad: bajos índices de delincuencia, y goce y disfrute de derechos. En el Estado, la reducción de reos en los centros penales, la reducción de personas reincidentes en cometer delitos, entre otros beneficios.



En Guatemala, es en el Centro de Orientación Femenino donde se realiza la mayor parte de trabajo por parte de las mujeres, pues hacen trabajos artesanales, hamacas, costuras, etc. Así también los hombres se dedican algunos a la zapatería, a hacer pelotas, carpintería, etc.

En el Centro de Orientación Femenino COF, por ejemplo, han confeccionado batas médicas que utilizará el personal del Ministerio de Salud que esté tratando la emergencia Covid 19.

En el centro preventivo para menores confeccionan mascarillas para algunas instituciones de gobierno; y en Pavoncito, aparte de fabricar mascarillas para empresas privadas, también están haciéndolas para instituciones como el personal en el Hospital Nacional de Villa Nueva (gasto pendiente de aprobar), Procuraduría de Derechos Humanos y del Sistema Penitenciario.

Con estas acciones, podemos notar que muchos de los reclusos y reclusas, se involucran fácilmente a las actividades laborales según sus capacidades, solo falta que las entidades involucradas en su formación sean los que deben de promover este tipo de actividades laborales, proporcionando el conocimiento, formación y desarrollo de actividades.



#### **4.4. Consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena**

A pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala define que los principales fines del Sistema Penitenciario deben estar orientados a la readaptación y la reeducación penitenciaria, en la actualidad el modelo de rehabilitación es desplazado por la preeminencia de la custodia y seguridad como principales funciones del sistema y principales áreas de consumo de recursos.

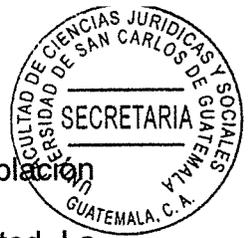
“Los problemas de sobrepoblación, hacinamiento, corrupción y debilidad institucional repercuten de manera directa en la ineffectividad de los programas de rehabilitación, reinserción social, atención médica y asistencia jurídica de la población privada de libertad. Esto se manifiesta en la alta tasa de reincidencia delictiva en donde anualmente el 59% de las personas condenadas cometieron nuevos delitos y reingresaron a los centros de privación de libertad”<sup>33</sup>.

“A pesar de los esfuerzos por introducir paradigmas de tratamiento penitenciario enfocados en la rehabilitación, en la actualidad la mayor concentración de recurso humano de que dispone el Sistema Penitenciario es el personal de seguridad que abarca el 76% del personal, mientras que solamente el 6% está destinado a la rehabilitación”<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemala C.A. **Política Nacional de Reforma Penitenciaria**. Pág. 33

<sup>34</sup> **Ibid.**, Pág. 35.



Hasta el año 2014 había solamente 16 psicólogos disponibles para el total de población privada de libertad. Esto equivale a un psicólogo por cada 1,120 privados de libertad. La misma situación presentó el número de médicos disponibles, que era de 14 en total, lo que equivale a un médico por cada 1,264 privados de libertad.

La Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014–2024, identificó que la sobrepoblación en los centros penitenciarios ha dado lugar a que los privados de libertad vivan en condiciones extremas de precariedad como dormir y alimentarse en el suelo, en un ambiente propicio a enfermedades, violencia y contaminación penitenciaria en donde la mayoría de las instalaciones sanitarias, drenajes e instalaciones eléctricas han colapsado. A esta situación se suma la existencia de redes de corrupción activas en diferentes niveles de la administración pública que reducen la eficiencia institucional y estimulan redes criminales dentro y fuera de los centros penales.

La Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024, identificó 10 efectos de la crisis penitenciaria: y para los efectos de esta tesis, se menciona los más importantes:

- El abandono administrativo y político es sin duda uno de los problemas más grandes que había impedido el desarrollo y buen funcionamiento del sistema penitenciario nacional. Desde hace varias décadas los centros de detención habían permanecido en segundo plano, porque el tema penitenciario no era social ni políticamente popular frente a otros problemas sociales que requerían mayor atención del gobierno central.



- No se cuenta con expertos en materia de reeducación, readaptación, seguridad y custodia de privados de libertad a pesar de que dichas áreas representan las principales funciones institucionales.
- Imposibilidad de un tratamiento personalizado, que impide la rehabilitación social de los privados de libertad. Las dependencias asignadas para este fin carecen de personal para completar los equipos multidisciplinarios. Los profesionales que forman parte de dichos equipos se encuentran en situación de saturación de sus funciones ya que deben ocuparse de múltiples centros al mismo tiempo no solo en cuestión de tratamiento sino también de registro y emisión de informes. Solamente el 6% del personal de la institución está asignado a tareas de rehabilitación social y se cuenta únicamente con el 6% del presupuesto para tales fines.
- Insuficiente infraestructura, tanto física como también tecnológica. Tomando en cuenta que casi el 50% de los centros de detención fueron construidos en los años 50 y 80, la infraestructura física actual dejó de ser funcional en el año 2006.
- Inseguridad intrapenitenciaria, que se manifiesta en la existencia de redes criminales que funcionan desde los centros de detención hacia el exterior. Se calcula que el 80% de las extorsiones proviene de las prisiones además de los constantes motines, fugas y fallecimiento de privados de libertad y miembros de las fuerzas de seguridad penitenciaria. Además de las dinámicas de crimen y violencia existentes en los centros, la corrupción contribuye a incentivar redes ilegales que funcionan dentro de los centros y hacia fuera de los mismos.
- Falta de involucramiento de la comunidad, que se manifiesta principalmente por la alta reincidencia delincencial de los ex privados de libertad. Esta situación



demuestra la ausencia de programas efectivos de rehabilitación y reinserción que permitan proveer de oportunidades laborales a la población penitenciaria.

- La reincidencia penitenciaria, que presenta un elevado índice (59%) de personas que luego de haber recuperado su libertad retornan a los centros de detención por la comisión de algún delito. La ausencia de programas de rehabilitación ha sido el principal factor asociado a este fenómeno. Además, la falta de involucramiento de la comunidad, del sector privado y otras instancias gubernamentales relacionadas con la provisión de oportunidades educativas y laborales para la población privada de libertad.

El estigma social post penitenciario, que, ligado a lo anterior, limita las oportunidades de reinserción laboral y social de los ex privados de libertad. El predominio del castigo social al ex privado de libertad ha sido estimulado por políticas de encarcelamiento masivo y endurecimiento de penas generando una simbiosis con la intolerancia social a la rehabilitación penitenciaria.

De acuerdo sistema informático de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el año 2014, se pudo establecer que se registró un incremento casi lineal en las estadísticas. En los últimos tres años antes del 2014, el 59% de las personas condenadas que recuperaron su libertad, retornaron a los centros de detención del país por ser denunciados o sorprendidos cometiendo nuevos delitos.



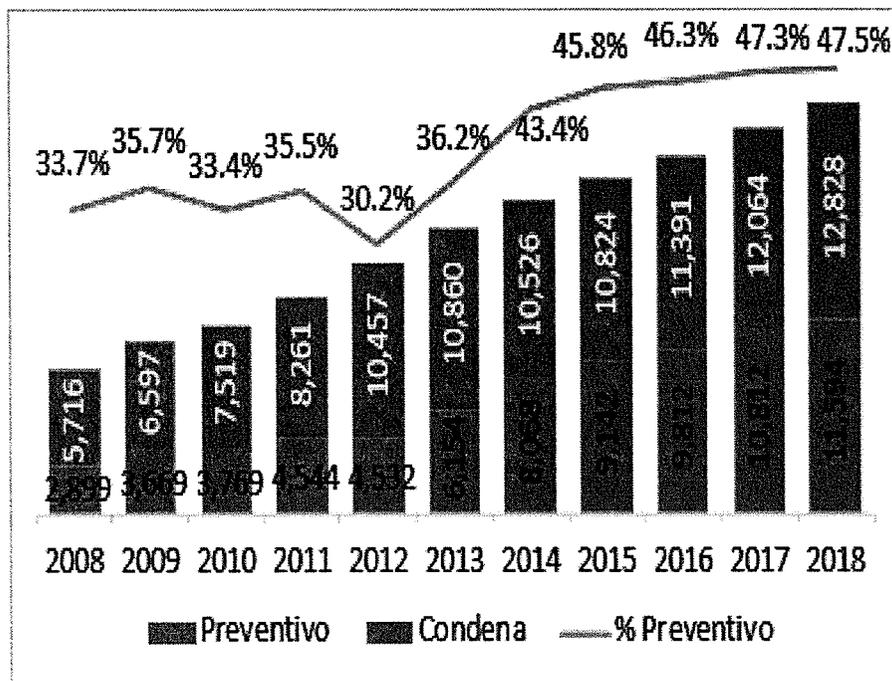
La reincidencia penitenciaria se define entonces como un fenómeno en el cual una persona regresa a prisión por repetir un comportamiento criminal después de haber sido liberado. La literatura a nivel internacional sostiene que la reincidencia penitenciaria, es uno de los indicadores más importantes que miden el desempeño de los sistemas penitenciarios y servicios post penitenciarios, considerando que esa variable en la mayoría de los casos es producto de deficiencias en los programas de rehabilitación y reinserción social.

En Guatemala el tema del sistema penitenciario ha llamado mayor atención en los años recientes, debido al crecimiento de la población reclusa, lo cual ha empeorado las condiciones en las cárceles por la escasez de espacio y servicios, así como las malas condiciones de vida. El hacinamiento ha generado un descontrol en los establecimientos carcelarios, porque la institución opera con un déficit de personal e instalaciones sobrecargadas.

La infraestructura carcelaria en Guatemala resulta insuficiente. La capacidad total de las 21 prisiones del país es de 6,812 espacios, con lo cual la tasa de ocupación alcanza actualmente el 359%, es decir, existe un 239% de hacinamiento.

“La cantidad de personas en prisión preventiva ha crecido a un ritmo superior a lo que ha crecido la población reclusa total: entre 2008 y 2018, la población reclusa total creció 190% (de 8,400 a 24,400); las personas en prisión preventiva aumentaron 300% (de 2,900 a 11,600) y las personas cumpliendo condena 125% (de 5,700 a 12,800).

De esta cuenta, la proporción de personas en prisión preventiva pasó del 30% en el año 2012 al 47% en 2017. Al 30 de septiembre de 2018, había 24,422 personas privadas de libertad, de las cuales, el 47.5% (11,594) estaban en prisión preventiva”<sup>35</sup>.



Fuente: CIEN, con datos de la DGSP.

En la gráfica se puede establecer que a partir del año 2008 al año 2018 se incrementó el número de condenados en un 125% (de 5,700 a 12,800). Para el año 2018, se encontraban cumplimiento condena un total de 12,828 reclusos, y de los cuales el 59% de ellos habían cometido nuevo delito. Es decir que 7,568 personas que recobraron su libertad volvieron a delinquir.

<sup>35</sup> Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. *La Prisión Preventiva en Guatemala*. Pág. 6



De no existir esta variable de reincidencia, las cárceles estarían vacías, y eso contribuiría, en la persona reclusa, en el sistema penitenciario y en la sociedad, cumpliéndose el mandato constitucional de reinserción social.

Las consecuencias negativas por la falta de programas penitenciarios y post-penitenciarios que contribuyan a la readaptación social del recluso durante el cumplimiento de su condena, se pueden determinar y reflejar en los siguientes aspectos:

En la persona del recluso:

- Una persona sin el conocimiento de un arte u oficio. Una persona sin educación, una persona no capacitada para generar sus propios ingresos. Una persona no útil a la sociedad, una persona condenada a vivir dentro de las cárceles, porque no sabe realizar actividades lícitas que le permitan general ingresos para vivir.
- Una persona que tiene más probabilidades de volver a delinquir, por la falta de programas que pudieron haber contribuido en su reinserción social en la sociedad, a través de la capacitación en un arte y oficio, entre otros aspectos en la personalidad del recluso.

En la familia del recluso:

- Desintegración familiar por la ausencia del padre reincidente, familia propensa a violencia intrafamiliar, hijos menores propensos a malos tratos y abandonos. Jóvenes expuestos a pandillas y maras.



- El cambio de paradigma en los padres repercute muchas veces en los hijos, los hijos son ejemplo que seguir de sus padres. Sin embargo, cuando el padre no cambia ese paradigma delincencial, esa línea conductual, continua en los hijos; y así sucesivamente en las demás generaciones.

El Estado debe de contribuir para que los padres reclusos, sean personas de bien, capacitadas y educadas; personas que rompan el círculo delincencial que los rodea, y pueden optar por otras costumbres que permita que las demás generaciones sean personas de bien y personas de éxitos que contribuyan con el desarrollo de un país.

En la sociedad:

- Una sociedad con alto índice de delincuencia, donde los habitantes de un Estado se ven limitados en sus derechos por los recurrentes y constantes, robos, homicidios, asesinatos, secuestros, violaciones, que se suscitan día con día.
- La falta de programas repercute directamente en la sociedad, pues es en ella, donde recae la acción directa del delincuente reincidente. Que por no haber tenido el recluso un tratamiento adecuado de reinserción social durante el tiempo de su condena; y por la falta de conocimiento en un arte u oficio o actividad lícita, para obtener ingresos se ve obligado a volver a delinquir.



En el Estado:

- El hacinamiento de las cárceles. La capacidad total de las 21 prisiones del país es de 6,812 espacios. Actualmente las cárceles albergan más de 24,400 reclusos. El 59 % de las personas que se encuentran cumpliendo condena, son reincidentes.
- El alto costo que representa el alojamiento, la manutención, seguridad, salud, medicina, etc. de una persona reclusa.
- La falta de seguridad ciudadana en el país, por el alto índice de delincuencia. Lo que repercute en contratar más agentes de la policía nacional civil, entre otras contrataciones.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El cumplimiento de una condena es el último eslabón de la cadena de administración de justicia, y como consecuencia el nacimiento del derecho a la readaptación social, es decir a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación, para que logre incorporarse a la sociedad.

La finalidad del sistema penitenciario está orientada a la readaptación del recluso, mediante la creación de programas específicos, que les permitan incorporarse a distintos programas de capacitación, ya sea en el área de educación cuando el recluso sea analfabeto o para continuar con sus estudios en los diferentes niveles de educación primaria diversificada inclusive en el profesional; o en el área laboral, para adquirir el conocimiento en un arte u oficio, o aumentar o reforzar los que ya son de sus conocimientos o adquiriendo uno nuevo. Sin embargo, los programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal o informal como parte de la readaptación social del recluso en las diferentes cárceles de Guatemala son inexistentes.

Lo que se recomienda con este trabajo de tesis, es que, la Dirección General del Sistema Penitenciario, a través de la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, garantice el derecho de readaptación social del recluso, a través de los programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, para que estas sean personas de bien luego de obtener su libertad, y para que no vuelvan a delinquir.





## BIBLIOGRAFÍA

- BALAGUER SANTAMARÍA, J. **Derechos humanos y privación de la libertad. En particular, dignidad, derecho a la vida y prohibición de torturas. En cárceles y Derechos humanos, un enfoque relativo a la defensa de los derechos fundamentales de los reclusos.** Barcelona: Ed. Bosch S.A. 1992.
- CABANELLAS Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Edición Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1730 1976. (Tomos II y III 11ª).
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICAS NACIONALES, **El Sistema Penitenciario Guatemalteco – un diagnóstico.** Lineamientos de Política Económica Social y de Seguridad 2012 – 2020.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICAS NACIONALES, **El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas específicas.** Lineamientos de Política Económica Social y de Seguridad 2012 – 2020.
- CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS NACIONALES. **La Prisión Preventiva en Guatemala.** Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-202.
- CUELLO CALÓN, E. **La Moderna Penología, Barcelona.** Barcelona, España. Editorial Bosch. 1958.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y de MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. F&G Editores, 10a. ed.; 1999.
- DIEZ RIPOLLES, José Luis y otros, **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**, Guatemala: Ed. Impresos Industriales, S.A., 2001.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO C.A. **Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014 – 2024, Guatemala.** Rehabilitación para la paz social. Febrero de 2015.



GACETA NO. 3, EXPEDIENTE NO. 170-86. Pág. No. 2. Resolución: 28-01-87.

GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio Berdugo, FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, SERRANO PIEDECASAS, José Ramón, **Manual del Derecho Penal, Parte General III Consecuencias Jurídicas del Delito**. Ciudad Editorial Universidad Praxis.

MAPELLI CAFETERA, B. **Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español**. Barcelona. España Bosch, Casa Editorial, S.A. (1993).

MARCHIORI, H. (1989) **El Estudio del delincuente: tratamiento penitenciario**. México Ed. Porrúa.

NAVARRO BÁTRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de Derecho Penitenciario**. España.

OSSORIO, M. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. (1981).

RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**, (s.l.i.) España Editorial Comares, Granada Primavera de 1997.

ZARAGOZA HUERTA, JOSÉ. **El nuevo sistema penitenciario**. México: Ed. Tirant lo Blanch, 2012.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Decreto 6-78 Pacto de San José de Costa Rica.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Ley de Redención de Penas.** Decreto ley 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, 1969.

**Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal.** Decreto 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.

**Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.** Acuerdo Gubernativo 513- 2011 Ministerio de Gobernación, 2011.

**Consultas electrónicas:**

<https://www.plazapublica.com.gt/content/los-presos-de-pavoncito-se-organizan-para-protegerse-del-covid19-y-fabricar-material> (Publicación 5 de abril de 2020).